

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, miércoles 20 de febrero de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12367

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

488235

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

R.M. N° 0051-2013-AG.- Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **488237**

R.M. N° 0052-2013-AG.- Designan Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio **488238**

#### AMBIENTE

R.M. N° 040-2013-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada Pucuncho, ubicada en el departamento de San Martín **488238**

R.M. N° 043-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de San Martín **488239**

R.M. N° 044-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Cajamarca **488241**

R.M. N° 045-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huamanga **488242**

R.M. N° 046-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Mariscal Nieto **488243**

R.M. N° 047-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huaraz **488244**

R.M. N° 048-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de San Román **488246**

R.M. N° 049-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Coronel Portillo **488247**

R.M. N° 050-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huánuco **488248**

R.M. N° 051-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Tambopata **488249**

R.M. N° 052-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Puno **488251**

R.M. N° 054-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Tacna **488252**

R.M. N° 055-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Utcubamba **488253**

R.M. N° 056-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Abancay. **488254**

R.M. N° 057-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Moyobamba **488256**

R.M. N° 058-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Tumbes **488257**

R.M. N° 059-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Chachapoyas **488258**

R.M. N° 060-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huancavelica **488259**

R.M. N° 061-2013-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Ica **488261**

#### CULTURA

R.S. N° 003-2013-MC.- Autorizan viaje a Colombia de Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura del Ministerio, en comisión de servicios **488262**

#### DEFENSA

RR.MM. N°s. 137, 138, 139 y 140-2013 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Colombia **488263**

R.D. N° 1426-2012 MGP/DCG.- Establecen cuadro de equivalencias y competencias para el Personal Superior y Subalterno en situación de actividad de la Marina de Guerra del Perú que formarán parte de la dotación en las naves del IMARPE para efectuar operaciones no comerciales en el marco del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 **488265**

R.D. N° 1441-2012 MGP/DCG.- Aprueban Sílabos del Plan Curricular de los Programas Académicos de Marina Mercante de la especialidad de Puente y Máquinas de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" **488266**

**R.D. N° 1442-2012 MGP/DCG.-** Establecen frecuencia con que se realizarán las auditorías de gestión a los Centros de Formación reconocidos por la Autoridad Marítima Nacional y la Escuela Nacional de Marina Mercante **488267**

**R.D. N° 1443-2012 MGP/DCG.-** Aprueban desarrollo de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima para el Personal de la Marina Mercante **488267**

**R.D. N° 1444-2012 MGP/DCG.-** Aprueban Directrices para el Otorgamiento de los Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada **488269**

**R.D. N° 1459-2012 MGP/DCG.-** Aprueban el código alfanumérico de matrícula del personal acuático (Marina Mercante, Pesca, Náutica Recreativa, Buzos y Personal de Bahía) **488269**

**R.D. N° 1467-2012 MGP/DCG.-** Aprueban Procedimientos para la presentación de Observaciones a la decisión de Detención o Deficiencias detectadas por el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto **488270**

**Res. N° 232.-** Modifican contenido del anexo "B" de la Resolución de Capitanía N° 282-2002, sobre zonas provisionales de fondeaderos para embarcaciones pesqueras en el puerto del Callao. **488271**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 022-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU para la implementación y fortalecimiento de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior **488272**

**D.S. N° 023-2013-EF.-** Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión Carhuacero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba en 220 KV" **488274**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0074-2013-ED.-** Oficializan el Reglamento de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación **488275**

#### INTERIOR

**R.S. N° 012-2013-IN.-** Autorizan viaje a Brasil de Inspector de Migraciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en comisión de servicios **488276**

**R.M. N° 0120-2013-IN.-** Exoneran a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración de proceso de selección para la contratación de servicios de publicidad para la campaña "La Nueva Policía y tú, aliados contra la delincuencia" **488276**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0165 y 0168/RE.-** Autorizan viajes a EE.UU. y República Popular China de traductora y funcionario diplomático, en comisión de servicios **488278**

#### SALUD

**R.M. N° 076-2013/MINSA.-** Designan profesionales en la Dirección de Salud V Lima Ciudad **488279**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 028-2013-TR.-** Aprueban Directiva General N° 002-2013-MTPE/4 "Guía para la Atención de los Servicios que brinda la Unidad de Atención al Ciudadano de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE" **488280**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 084-2013-MTC/02.-** Autorizan viaje a Brasil de representantes del Ministerio, en comisión de servicios **488281**

**RR.VMS. N°s. 066 y 067-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora a Difusión Andina de Radio y Televisión Digital E.I.R.L. y a Empresa Radiodifusora Copacabana E.I.R.L., en localidades de los departamentos de Arequipa y Puno **488282**

**RR.VMS. N°s. 068 y 072-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora a personas naturales en localidades de los departamentos de Huánuco y Piura **488285**

**R.D. N° 574-2013-MTC/15.-** Autorizan ampliación de local de la Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. en la ciudad de Huánuco **488289**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 048-2013-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2013 **488290**

**R.J. N° 049-2013-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2013 **488291**

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 004-2013-OEFA/CD.-** Determinan que el OEFA asume funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente del Ministerio de la Producción - PRODUCE **488292**

**Res. N° 005-2013-OEFA/CD.-** Aprueban Plan de Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos 2013 -2014 del OEFA **488293**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 057-2013/SUNAT.-** Dictan disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondientes al Año 2013 **488295**

**Res. N° 059-2013/SUNAT.-** Dejan sin efecto designación y designan fedatarios administrativos titulares de la Intendencia de Aduana Postal del Callao **488296**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 019-2013-CE-PJ.-** Modifican el Procedimiento N° 27 denominado "Expedición de Copias Certificadas de Expedientes con Mandato Judicial de Archivo", contenido en el TUPA del Poder Judicial **488296**

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. Adm. N° 0046-2013-CU-UH.-** Aprueban TUPA actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **488297**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0011-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco **488297**

**Res. N° 0024-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima **488299**

**Res. N° 0069-2013-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación, revocan el Acuerdo de Concejo N° 020-2012-AL-MDL y reformando el Acuerdo de Concejo N° 019-2012-AL-MDL, declaran infundado pedido de suspensión del alcalde del Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima **488301**

**Res. N° 0106-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **488302**

**Res. N° 0110-2013-JNE.-** Inscriben en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Empresa de Capacitación, Asesoramiento, Consulta y Encuestadora IDESO E.I.R.L. **488303**

**Res. N° 0112-2013-JNE.-** Inscriben en el Registro Electoral de Encuestadoras a JANOS'S E.I.R.L. **488304**

**Res. N° 0113-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa **488305**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1305-2013.-** Autorizan viaje a Filipinas y Tailandia de funcionaria, en comisión de servicios **488305**

**Res. N° 1306-2013.-** Fijan tasas de contribución a partir del año 2013 a las Empresas Bancarias, Financieras, de Arrendamiento Financiero y de Seguros; y a los Almacenes Generales de Depósito, Cajas de Pensiones y Derramas **488306**

**Res. N° 1307-2013.-** Fijan tasas como contribución para el año 2013 para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros - Personas Jurídicas, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y Personas Naturales, así como contribución única anual para el año 2013 a empresas extranjeras **488307**

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA

**Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0051-2013-AG

Lima, 19 de febrero de 2013

**Res. N° 1308-2013.-** Aprueban el nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia **488308**

**Res. N° 1309-2013.-** Modifican Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito **488311**

**Circular N° B-2208-2013.-** Modifican Circular N° B-2205-2013, que establece las Categorías y Denominaciones de Comisiones **488312**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 005-2013-GRA/GREM.-** Otorgan autorización a Century Mining Perú S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía termoeléctrica en el departamento de Arequipa **488312**

### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Ordenanza N° 004-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Derogan la Ordenanza Regional N° 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA y su modificatoria y el Decreto Regional N° 005-2012-P.R./GOB.REG.TACNA **488313**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LINCE

**D.A. N° 01-2013-MDL.-** Aprueban Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA actualizados en función a la UIT **488316**

**D.A. N° 02-2013-ALC-MDL.-** Convocan a elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2013 - 2015 **488317**

**D.A. N° 03-2013-ALC-MDL.-** Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2014 a realizarse en el distrito **488318**

## SEPARATAS ESPECIALES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 039-2013-SUNARP/SN.-** Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular **488216**

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 019-2013-OS/CD.-** "Proyecto de Resolución que fija las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017" **1 al 8**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0262-2012-AG de fecha 03 de agosto de 2012, se designó a partir del 06 de agosto de 2012, al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan del Carmen Haro Muñoz, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

903079-1

## Designan Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0052-2013-AG

Lima, 19 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0367-2011-AG de fecha 02 de setiembre de 2011, se designó al señor Javier Antonio Bobadilla Leiva, en el cargo de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aceptar la renuncia presentada por el señor Javier Antonio Bobadilla Leiva, al cargo de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Designar al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, en el cargo de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

903079-2

## AMBIENTE

### Reconocen el Área de Conservación Privada Pucunicho, ubicada en el departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 040-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto; los Oficios Nº 545-2012-SERNANP-J y Nº 045-2013-SERNANP-J, recibidos el 20 de diciembre de 2012 y el 25 de enero de 2013, respectivamente, remitidos por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por la señora Rosa Karina Pinasco Vela, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Pucunicho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme lo establece el artículo 1º de la Resolución Presidencial Nº 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registros Nº 05404-2012, Nº 09842-2012, Nº 10483-2012, Nº 14474-2012, Nº 15623-2012, Nº 17973-2012 y Nº 18288-2012, presentados ante el SERNANP, la señora Rosa Karina Pinasco Vela solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Pucunicho, a perpetuidad, sobre una superficie total de 23.50 ha., ubicado en el Sector de Huayabamba, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 04010715 de la Oficina Registral de Juanjuí de la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba;

Que, mediante Informe Nº 50-2012-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 7 de diciembre de 2012, emitido, conjuntamente, por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, así como en el respectivo expediente técnico, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies de flora y fauna silvestre de la Ecorregión de los Bosques Húmedos del Ucayali; asimismo, se indica que el área propuesta cumple

con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Pucunicho;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Reconocer el Área de Conservación Privada Pucunicho, a perpetuidad, sobre una superficie total de veintitrés hectáreas con cinco mil metros cuadrados (23.50 ha), del predio inscrito en la Partida Registral N° 04010715 de la Oficina Registral de Juanjúi de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, ubicada en el Sector de Huayabamba, distrito de Juanjúi, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, de propiedad de Rosa Karina Pinasco Vela, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Pucunicho, la conservación de la cobertura boscosa, hábitat del mono tocón "Callicebus oenanthe", especie en peligro crítico de extinción (IUCN, 2011) y endémica de la Región San Martín, así como contribuir con la recuperación de la biodiversidad y los servicios ambientales asociados al predio del Área de Conservación Privada Pucunicho.

**Artículo 3º.**- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Pucunicho, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4º.**- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5º.**- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Pucunicho, a perpetuidad, según detalle:

#### Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.

2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.

3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.

4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.

5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.

6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

#### Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.

2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.

3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.

4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

**Artículo 6º.**- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903090-1

**Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de San Martín**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 043-2013-MINAM**

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de San Martín, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de San Martín;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de San Martín, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de San Martín.
- b) Un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo de la Municipalidad Provincial de San Martín.
- c) Un representante de la Autoridad Regional Ambiental – Gobierno Regional de San Martín.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – San Martín.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – San Martín.

- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – San Martín.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – San Martín.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – San Martín.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – San Martín.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – San Martín.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-09 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XV – San Martín del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín-Tarapoto.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – San Martín.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – San Martín.
- q) Un representante de las Universidades – San Martín.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – San Martín.

El GT - GESTA Zonal de Aire de San Martín podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de San Martín.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de San Martín, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de San Martín, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de San Martín se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de San Martín las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de San Martín, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Precisar que toda referencia hecha a la ciudad de Tarapoto en la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, que determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria, se entenderá como efectuada a la provincia de San Martín.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de San Martín y de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

## Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Cajamarca

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 044-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando Nº 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplir los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM,

señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Cajamarca;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Cajamarca, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- b) Un representante de la Gerencia de Desarrollo Ambiental – Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Cajamarca;
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Cajamarca.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Cajamarca.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Cajamarca.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Cajamarca.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Cajamarca.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Cajamarca.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-03 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XVII – Cajamarca del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Cajamarca.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Cajamarca.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Cajamarca.
- q) Un representante de las Universidades – Cajamarca.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Cajamarca.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Cajamarca podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Cajamarca.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente

de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Cajamarca se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Cajamarca las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Cajamarca, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Cajamarca y de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-2

## Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huamanga

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 045-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado

por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Huamanga;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huamanga, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- b) Un representante de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios Municipales – Municipalidad Provincial de Huamanga.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Ayacucho.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho.

- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Ayacucho.
- f) Un representante de la Dirección Regional Agraria – Ayacucho.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Ayacucho.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-11 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XVI - Ayacucho del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ayacucho.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Ayacucho.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Ayacucho.
- q) Un representante de las Universidades – Ayacucho.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Ayacucho.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Huamanga podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Huamanga.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Huamanga, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Huamanga, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Huamanga se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Huamanga las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Huamanga, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-3

**Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Mariscal Nieto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 046-2013-MINAM**

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente,

aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Mariscal Nieto;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Mariscal Nieto, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- b) Un representante de la Subgerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Moquegua.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Moquegua.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Moquegua.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Moquegua.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Moquegua.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Moquegua.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-07 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XXI – Moquegua del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Moquegua.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Moquegua.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Moquegua.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Moquegua.
- q) Un representante de las Universidades – Moquegua.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Moquegua.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Mariscal Nieto podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Mariscal Nieto.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Mariscal Nieto se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Mariscal Nieto, las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Mariscal Nieto, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Moquegua y de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-4

#### Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huaraz

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 047-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando Nº 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, señala como uno de los

lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 "Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas" del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Huaraz;

Con el visto del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huaraz, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
- b) Un representante de la División de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos – Municipalidad Provincial de Huaraz.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Ancash.

- d) Un representante de Dirección Regional de Salud – Ancash.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Ancash.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Ancash.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ancash.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Ancash.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ancash.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Ancash.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-04 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XI - Huaraz del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio Departamental de Ancash-Huaraz.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Huaraz.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Ancash.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Ancash.
- q) Un representante de las Universidades – Ancash.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Ancash.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Huaraz podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Huaraz.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Huaraz, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Huaraz, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Huaraz se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Huaraz las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Huaraz, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Ancash y de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

**Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de San Román**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 048-2013-MINAM**

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM,

señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de San Román, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de San Román;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de San Román, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de San Román.
- b) Un representante de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos – Municipalidad Provincial de San Román.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Puno.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Puno.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Puno.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Puno.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Puno.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Puno.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Puno.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Puno.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-13 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XIV - Puno del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Puno.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de San Román – Juliaca.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Puno.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Puno.
- q) Un representante de las Universidades – Puno.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Puno.

El GT - GESTA Zonal de Aire de San Román podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de San Román.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de San Román, dentro del plazo

de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de San Román, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de San Román se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de San Román las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de San Román, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Puno y de la Municipalidad Provincial de San Román.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-6

**Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Coronel Portillo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 049-2013-MINAM**

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Coronel Portillo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Coronel Portillo, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- b) Un representante de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Ucayali.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Ucayali.

- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Ucayali.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Ucayali.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ucayali.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Ucayali.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ucayali.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Ucayali.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-10 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XIII – Pucallpa del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Ucayali.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Ucayali.
- q) Un representante de las Universidades – Ucayali.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Ucayali.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Coronel Portillo podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Coronel Portillo.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Coronel Portillo se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Coronel Portillo las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Coronel Portillo, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Ucayali y de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-7

## Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huánuco

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 050-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM,

señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Huánuco;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huánuco, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- b) Un representante de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Medio Ambiente – Municipalidad Provincial de Huánuco.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Gobierno Regional de Huánuco.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Huánuco.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía, Minas y Hidrocarburos – Huánuco.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Huánuco.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Huánuco.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Huánuco.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Huánuco.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Huánuco.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-10 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional X - Huánuco del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Huánuco.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Huánuco.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Huánuco.
- q) Un representante de las Universidades – Huánuco.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Huánuco.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Huánuco podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Huánuco.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Huánuco, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente

de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Huánuco, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Huánuco se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Huánuco las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Huánuco, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Huánuco y de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-8

#### Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Tambopata

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado

por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Tambopata, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Tambopata;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Tambopata, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Tambopata.
- b) Un representante de la Gerencia de Gestión Ambiental – Municipalidad Provincial de Tambopata.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Madre de Dios.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Madre de Dios.

- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos – Madre de Dios.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Madre de Dios.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Madre de Dios.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Madre de Dios.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Madre de Dios.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Madre de Dios.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-12 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XXVI – Madre de Dios del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Madre de Dios.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Madre de Dios.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Madre de Dios.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Madre de Dios.
- q) Un representante de las Universidades – Madre de Dios.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Madre de Dios.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Tambopata podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Tambopata.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Tambopata, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Tambopata, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Tambopata se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Tambopata las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Tambopata, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Madre de Dios y de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

## Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Puno

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 052-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuena atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuena atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM,

señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Puno, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Puno;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Puno, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Puno.
- b) Un representante de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Puno.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente – Gobierno Regional de Puno.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Puno.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Puno.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Puno.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Puno.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Puno.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Puno.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Puno.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-13 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XIV – Puno del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Puno.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Puno.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Puno.
- q) Un representante de las Universidades – Puno.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Puno.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Puno podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Puno.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Puno, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente

de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Puno, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Puno se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Puno las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Puno, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Puno y de la Municipalidad Provincial de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-10

### Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Tacna

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 054-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERU 2011-2021, aprobado

por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Tacna, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Tacna;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Tacna, el mismo que estará integrado según detalle:

a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Tacna.

b) Un representante de la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental y Salud de la Gerencia de Servicios Públicos Locales – Municipalidad Provincial de Tacna.

c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Tacna.

d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Tacna.

- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Tacna.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Tacna.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Tacna.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Tacna.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Tacna.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Tacna.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-07 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XII - Tacna del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Tacna.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Tacna.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Tacna.
- q) Un representante de las Universidades – Tacna
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Tacna.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Tacna podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Tacna.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Tacna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Tacna, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Tacna se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Tacna las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Tacna, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Tacna y de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-11

## Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Utcubamba

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 055-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando Nº 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM,

señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Utcubamba;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Utcubamba, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.
- b) Un representante de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Económico Social – Municipalidad Provincial de Utcubamba.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Amazonas.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Amazonas.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Amazonas.
- f) Un representante de la Dirección Regional Agraria – Amazonas.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Amazonas.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Amazonas.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transporte – Amazonas.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Amazonas.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-02 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XXV - Amazonas del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Amazonas.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua Grande.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Amazonas.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Amazonas.
- q) Un representante de las Universidades – Amazonas.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Amazonas.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Utcubamba podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Utcubamba.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, dentro del plazo

de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Utcubamba, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o, p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Utcubamba se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Utcubamba las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Utcubamba, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Amazonas y de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-12

#### Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Abancay

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 056-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando Nº 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de

Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Abancay, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Abancay;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Abancay, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Abancay.
- b) Un representante de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos – Municipalidad Provincial de Abancay.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Apurímac.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Apurímac.

- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Apurímac.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Apurímac.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Apurímac.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Apurímac.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Apurímac.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Apurímac.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-12 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XXII - Abancay del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Apurímac.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio de Apurímac.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Apurímac.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Apurímac.
- q) Un representante de las Universidades – Apurímac.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Apurímac.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Abancay podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Abancay.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Abancay, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Abancay, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Abancay se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Abancay las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Abancay, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Apurímac y de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

**Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Moyobamba**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 057-2013-MINAM**

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando Nº 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM,

señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Moyobamba;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Moyobamba, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- b) Un representante de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo y Gestión Ambiental – Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- c) Un representante de la Autoridad Regional Ambiental – Gobierno Regional de San Martín.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud - San Martín.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – San Martín.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – San Martín.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – San Martín.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – San Martín.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – San Martín.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – San Martín.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-09 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XV – San Martín del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín-Moyobamba.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Moyobamba.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – San Martín.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – San Martín.
- q) Un representante de las Universidades – San Martín.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – San Martín.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Moyobamba podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Moyobamba.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente

de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Moyobamba, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Moyobamba se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Moyobamba las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Moyobamba, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de San Martín y de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-14

**Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Tumbes**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 058-2013-MINAM**

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado

por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargada de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Tumbes;

Con el visto del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Tumbes, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
- b) Un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente – Municipalidad Provincial de Tumbes.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Tumbes.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Tumbes.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Tumbes.

- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Tumbes.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Tumbes.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Tumbes.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Tumbes.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Tumbes.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-01 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XXIII – Tumbes del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Tumbes.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Tumbes.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Tumbes.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Tumbes.
- q) Un representante de las Universidades – Tumbes.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Tumbes.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Tumbes podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Tumbes.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Tumbes, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Tumbes, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Tumbes se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Tumbes las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Tumbes, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Tumbes y de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-15

## Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Chachapoyas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Políticas 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM,

señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Chachapoyas;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Chachapoyas, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- b) Un representante de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos – Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Amazonas.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Amazonas.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Amazonas.
- f) Un representante de la Dirección Regional Agraria – Amazonas.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Amazonas.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Amazonas.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transporte – Amazonas.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Amazonas.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-02 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XXV - Amazonas del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Amazonas.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Chachapoyas.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Amazonas.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Amazonas.
- q) Un representante de las Universidades – Amazonas.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Amazonas.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Chachapoyas podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Chachapoyas.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas,

dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Chachapoyas se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Chachapoyas las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Chachapoyas, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Amazonas y de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-16

**Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 060-2013-MINAM**

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando N° 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 "Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas" del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huancavelica;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huancavelica, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- b) Un representante de la Gerencia de Gestión Ambiental – Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Huancavelica.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Huancavelica.

- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Huancavelica.
- f) Un representante de la Dirección Regional Agraria – Huancavelica.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía – Huancavelica.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Huancavelica.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Huancavelica.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-11 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional XXIV - Huancavelica del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Huancavelica.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio de Huancavelica.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Huancavelica.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Huancavelica.
- q) Un representante de las Universidades – Huancavelica.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Huancavelica.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Huancavelica podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Huancavelica.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Huancavelica se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Huancavelica las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Huancavelica, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Huancavelica y de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

## Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Ica

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 061-2013-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto, el Memorando Nº 020-2013-MINAM-VMGA de 18 de enero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 0090-2013-MINAM-VMGA/DGCA de 07 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28º del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, el MINAM, a propuesta de las Municipalidades Provinciales de la cuenca atmosférica correspondiente, designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 339-2012-MINAM, determinó la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna;

Que, el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial dispone que se conformen los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM;

Que, el literal i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM,

señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en tal sentido, contando con la propuesta de la Municipalidad Provincial de Ica, y considerando lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, resulta necesario emitir el acto resolutivo conformando el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Ica;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Ica, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Ica.
- b) Un representante de la Subgerencia de Salud y Medio Ambiente de la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad – Municipalidad Provincial de Ica.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Ica.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Ica.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas – Ica.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura – Ica.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ica.
- h) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Ica.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ica.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Ica.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-05 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- l) Un representante del Consejo Regional IX - Ica del Colegio Médico del Perú.
- m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ica.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica.
- o) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Ica.
- p) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Ica.
- q) Un representante de las Universidades – Ica.
- r) Un representante del Sector Empresarial Privado – Ica.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Ica podrá invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Ica.

**Artículo 3º.-** Las entidades señaladas en el artículo 1º de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Ica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente

de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Ica, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales o), p), q) y r) del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Ica se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Ica las entidades representadas elegirán a su presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5º.-** El GT - GESTA Zonal de Aire de Ica, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Ica y de la Municipalidad Provincial de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

903052-18

## CULTURA

### Autorizan viaje a Colombia de Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura del Ministerio, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2013-MC

Lima, 19 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales y facilitando el acceso de la población a las mismas; así como, formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece que la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura está encargada de elaborar y proponer las políticas y estrategias para el fomento de la creación artística y de las diferentes manifestaciones de las artes escénicas, literarias, musicales y visuales;

Que, con Carta de fecha 08 de enero de 2013, el Ministerio de Cultura de la República de Colombia cursó invitación a la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, para que participe en la "IV Reunión de trabajo del

Comité Intergubernamental del Programa Ibermúsicas", que se llevará a cabo en la ciudad de Cali, República de Colombia, del 20 al 22 de febrero de 2013;

Que, el referido programa tiene como objetivo fomentar la presencia y el conocimiento de la diversidad cultural iberoamericana en el ámbito de las artes musicales, estimulando la formación de nuevos públicos en la región y ampliando el mercado de trabajo de los profesionales del ramo;

Que, en el citado evento se desarrollará un taller de administración de proyectos y se definirán las convocatorias y el calendario 2013 del Programa Ibermúsicas;

Que, siendo de interés institucional continuar fomentando y fortaleciendo las artes de la música en nuestro país y generar mejores condiciones de circulación, profesionalización y difusión del Programa Ibermúsicas, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, del 20 al 23 de febrero de 2013, a la ciudad de Cali, República de Colombia;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y los gastos por concepto de alimentación, traslados internos y alojamiento serán asumidos por el organizador del evento;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 20 al 23 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US \$ 1,662.92

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

903086-3

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Colombia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 137-2013 DE/SG

Lima, 19 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 076 del 28 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 18279/DIE/D-7/03.04.02 del 6 de febrero de 2013, el Director de Inteligencia del Ejército por encargo del Comandante General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 24 de febrero al 1 de marzo de 2013, a fin de efectuar coordinaciones con la Comandancia General del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 24 de febrero al 1 de marzo de 2013, a fin que efectúen coordinaciones con la Comandancia General del Ejército del Perú.

1. General de División	Frederick S. RUDESHEIM
2. Coronel	Jane E. CHRICKTON
3. Teniente Coronel	Claudia J. CARRIZALES
4. Mayor	Michael L. BURGOYNE
5. Capitán	James D. THORTON
6. Técnico Jefe Supervisor	Dennis C. ZAVODSKY
7. Sargento	Thao BVANGSOUA
8. Sargento	José GOMEZ
9. Sargento	Zachary PHAIR
10. Sargento	Eduardo SANCHEZ-SANTIAGO
11. Sargento	Cedric BROOKS
12. Sargento	Diana SANCHEZ

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

903085-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 138-2013 DE/SG

Lima, 19 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 069 del 28 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0406 del 4 de febrero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013, a fin de inspeccionar los procedimientos sobre el uso de animales en el laboratorio del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU- 6, en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013, a fin que inspeccionen los procedimientos sobre el uso de animales en el laboratorio del Centro de

Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU- 6, en las ciudades de Lima e Iquitos.

- |                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| 1. Coronel          | Bryan KETZENBERGER |
| 2. Teniente Coronel | Larry SHELTON      |
| 3. Sargento         | Manuel TAVERAS     |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

#### 903085-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2013 DE/SG

Lima, 19 de febrero de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 070 del 28 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0407 del 4 de febrero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013, a fin de inspeccionar los estudios bajo el Programa de Vigilancia Global de Infecciones Emergentes que se lleva a cabo en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU- 6, en las ciudades de Callao e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013, a fin que inspeccionen los estudios bajo el Programa de Vigilancia Global de Infecciones Emergentes que se lleva a cabo en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU- 6, en las ciudades de Callao e Iquitos.

- |                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| 1. Coronel            | James CUMMINGS     |
| 2. Capitán de Corbeta | Christopher PERDUE |
| 3. Capitán de Corbeta | Jeffrey Mc COLLUM  |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

#### 903085-3

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2013 DE/SG

Lima, 19 de febrero de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 081 del 31 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0477 del 6 de febrero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013, a fin de realizar una visita oficial para conocer el empleo operacional y experiencias sobre las unidades navales tipo Hovercraft, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima y en el área de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013, a fin que realicen una visita oficial para conocer el empleo operacional y experiencias sobre las unidades navales tipo Hovercraft, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima y en el área de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval.

- |                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| 1. Brigadier General | Héctor Julio PACHON Cañón |
| 2. Contralmirante    | Germán GONZÁLEZ Reyes     |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que

se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

903085-4

**Establecen cuadro de equivalencias y competencias para el Personal Superior y Subalterno en situación de actividad de la Marina de Guerra del Perú que formarán parte de la dotación en las naves del IMARPE para efectuar operaciones no comerciales en el marco del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1426-2012 MGP/DCG**

Callao, 18 de diciembre del 2012

Visto, el Convenio de Asistencia de fecha 06 de enero del 2012, suscrito entre el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la Marina de Guerra del Perú – MGP, con el objetivo que las partes brinden las facilidades para la operación y el mantenimiento del BIC “HUMBOLDT” de matrícula CO-04348-EM, BIC “JOSÉ OLAYA BALANDRA” de matrícula CO-17706-EM y BIC “SNP-2” de matrícula CO-18826-EM.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2º, numeral (3) y Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales Peruanas y las de Bandera Nacional que se encuentren en altamar y en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte, correspondiéndole a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la precitada norma;

Que, el Artículo 5º, numeral (1) y (5) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, Planear, Normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático de acuerdo a lo dispuesto en la normativa nacional e instrumento intencional de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la publicación del reglamento del referido Decreto Legislativo en el Diario Oficial el Peruano;

Que, el artículo A-010102 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, derogado mediante Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, señala que para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con la autonomía necesaria para controlar las actividades que se desarrollen en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes nacionales y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, el artículo A-010501, inciso (4) del referido reglamento, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas

complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981, el Estado Peruano aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), con la finalidad de fortalecer la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, el artículo III del citado Convenio Internacional, prescribe que el ámbito de aplicación abarca a la gente de mar que preste servicio en buques de navegación marítima con derecho a enarbolar el pabellón de una parte; salvo, que preste servicio en buques de guerra, unidades navales auxiliares o buques distintos de éstos, de los que un Estado sea propietario o empresa explotadora y dedicados exclusivamente a servicios gubernamentales de carácter no comercial; no obstante, cada parte garantizará mediante la adopción de medidas apropiadas que no menoscaben las operaciones o la aptitud operacional de tales buques de su propiedad o sometidos a su explotación que, dentro de lo razonable y factible, las personas que presten servicio en tales buques satisfagan lo prescrito en el Convenio;

Que, las Reglas II/1, II/2.3, II/4, III/1 y III/3 del Convenio de Formación y los capítulos II y III del Código de Formación, señalan las competencias y los requisitos mínimos que deben poseer la Gente de Mar que presta servicios en buques de navegación marítima;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la Marina de Guerra del Perú, suscribieron con fecha 06 de enero del 2012, un Convenio de Asistencia para la operación y mantenimiento de las naves del BIC “HUMBOLDT” de matrícula CO-04348-EM, BIC “JOSÉ OLAYA BALANDRA” de matrícula CO-17706-EM y BIC “SNP-2” de matrícula CO-18826-EM; siendo aprobado con Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0057-2012 CGMG de fecha 17 de enero del 2012;

Que, mediante Acta de entrega/recepción de fecha 29 de agosto del 2012, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE hizo entrega a la Dirección de Hidrografía y Navegación en representación de la Marina de Guerra del Perú, al BIC “HUMBOLDT” de matrícula CO-04348-EM, BIC “JOSÉ OLAYA BALANDRA” de matrícula CO-17706-EM y BIC “SNP-2” de matrícula CO-18826-EM respectivamente;

Que, tomando en cuenta que las naves de propiedad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, serán operadas por personal naval en situación de actividad de la Marina de Guerra del Perú, realizando servicios exclusivamente de carácter no comercial, operación que se desarrollará dentro y fuera del dominio marítimo, por lo que se considera viable que la Autoridad Marítima regule los requisitos mínimos que deben cumplir las dotaciones de las referidas naves científicas, teniendo como referencia las Categorías contempladas en los correspondientes Certificados de Dotación Mínima de Seguridad;

Que, es pertinente que los requisitos mínimos exigidos al personal naval en situación de actividad, se efectúe sobre la base de su formación recibida en la Marina de Guerra del Perú; en ese contexto, esta Autoridad Marítima determinará la equivalencia de las competencias, a fin que puedan prestar servicios a bordo de las naves de propiedad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, otorgándoles la titulación correspondiente previo cumplimiento de las prescripciones y requisitos mínimos establecidos en el Convenio de Formación y el Código de Formación;

Que, es necesario establecer un periodo de tiempo perentorio, para que el personal naval en situación de actividad de la Marina de Guerra del Perú, que operará las naves de propiedad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, puedan adecuarse a los parámetro mínimos que establezca esta Autoridad Marítima;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, el Director de Asuntos Internacionales y Normativa y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y, a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer el cuadro de equivalencias y competencias para el Personal Superior y Subalterno,

en situación de actividad de la Marina de Guerra del Perú, que formarán parte de la dotación en las naves de propiedad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para que efectúen operaciones no comerciales al servicio del estado Peruano, dentro del marco del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** La Titulación del personal naval en actividad tendrá validez únicamente durante el periodo de embarco en las naves de propiedad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, debiendo quedar sin efecto cuando el citado personal sea desembarcado.

**Artículo 3º.-** Establecer un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, para que el Personal Superior y Subalterno en situación de actividad de la Marina de Guerra del Perú, forme parte de la datación en las naves de propiedad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo al cuadro de equivalencias y competencias descritos en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y su correspondiente anexo, en la fecha de su publicación oficial.

Regístrate, Publíquese y Archívese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

902230-1

## Aproban Sílabos del Plan Curricular de los Programas Académicos de Marina Mercante de la especialidad de Puente y Máquinas de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1441-2012 MGP/DCG

Callao, 21 de diciembre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral (5) y Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollan o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto precitada norma;

Que, el Artículo 5º, numeral (1), (5) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático así como supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumento intencional de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales

y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Artículo A-010501, numeral (4) y (16) del Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como, coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas, como el registro y expedición de los Títulos y documentación correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981, el Estado Peruano aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), con la finalidad de fortalecer la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, la Regla I/6 del citado Convenio Internacional, señala que cada Estado Parte garantizará la formación y evaluación de la gente de mar, administrando, supervisando y vigilando de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, los sílabos del Plan Curricular de los Programas Académicos de Marina Mercante, en la especialidad de Puente y Máquinas de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", permite la formación de la Gente de Mar bajo un enfoque estandarizado, el cual alcanza un nivel de competencia para desempeñar sus funciones a bordo, de conformidad con el Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 en su forma enmendada;

Que, de la revisión y evaluación a los sílabos del Plan Curricular de los Programas Académicos de Marina Mercante, en la especialidad de Puente y Máquinas de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", éstos satisfacen las prescripciones establecidas en las secciones A-II/1, A-III/1 y A-IV/2 del Código de Formación; en consecuencia, garantiza la formación de la Gente de Mar conforme al Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 en su forma enmendada, resultando procedente su aprobación;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Sílabos del Plan Curricular de los Programas Académicos de Marina Mercante, de la especialidad de Puente y Máquinas de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", de acuerdo al Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 en su forma enmendada, conforme al anexo (1) que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional [www.dicapi.mil.pe](http://www.dicapi.mil.pe), los anexos de la presente Resolución Directoral, en la misma fecha de su publicación oficial.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el diario Oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, Publíquese y Archívese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

902230-2

**Establecen frecuencia con que se realizarán las auditorías de gestión a los Centros de Formación reconocidos por la Autoridad Marítima Nacional y la Escuela Nacional de Marina Mercante**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1442-2012-MGP/DCG**

Callao, 21 de diciembre del 2012

Visto, la Resolución Directoral Nº 0288-2011/DCG de fecha 06 Abril 2011, mediante la cual se aprobó procedimientos específicos de Auditoría para llevar a cabo las auditorías de gestión a los Centros de Formación reconocidos por la Autoridad Marítima Nacional y la Escuela Nacional de la Marina Mercante Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2º, numeral (5) y Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto precitada norma;

Que, el Artículo 5º, numeral (1), (5) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático así como supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumental intencional de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Artículo A-010501, numeral (4) y (16) del Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como, coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas, como el registro y expedición de los Títulos y documentación correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981, el Estado Peruano aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), con la finalidad de fortalecer la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, la Regla I/6 del citado Convenio Internacional, señala que cada Estado Parte garantizará la formación y evaluación de la gente de mar, administrando, supervisando y vigilando de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, en cumplimiento a las obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio, las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y de su anexo, el cual será parte integrante de aquél, toda referencia al Convenio supondrá también una referencia al anexo, conforme lo establece el artículo I del Convenio

internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada;

Que, la Autoridad Marítima Nacional garantizará que toda formación y evaluación de la gente de mar a efectos de su titulación se encuentre de acuerdo a lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 "Normas de calidad" del Código de Formación, cada una de las Partes garantizará que a intervalos no superiores a cinco años se lleve a cabo una auditoría, independiente, de las actividades de evaluación relacionadas con la adquisición de conocimientos, comprensión, aptitudes y competencias;

Que, es necesario establecer la frecuencia de los procedimientos de Auditoría de Gestión del Sistema de Educación y Entrenamiento de la Gente de Mar, aprobados mediante la Resolución Directoral Nº 0288-2011/DCG de fecha 06 Abril 2011, ya que la periodicidad de las auditorías aportan mejoras al control, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las prescripciones del citado Convenio y de la normativa nacional aplicable;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer que la frecuencia con que se realizarán las auditorías de gestión a los Centros de Formación reconocidos por la Autoridad Marítima Nacional y la Escuela Nacional de Marina Mercante, cuyos procedimientos fueron aprobados mediante la Resolución Directoral Nº 0288-2011/DCG de fecha 06 Abril 2011, será una vez cada TRES (3) años, con la finalidad de garantizar una vigilancia constante y sistemática, incluyendo la verificación de equipos para la Formación y Competencia, conforme a los Capítulos del I al VI del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

902230-3

**Aprueban desarrollo de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima para el Personal de la Marina Mercante**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1443-2012 MGP/DCG**

Callao, 21 de diciembre del 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2º, numeral (5) y Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto precitada norma;

Que, el Artículo 5º, numeral (1), (5) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático así como supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumento intencional de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Artículo A-010501, numeral (4) y (16) del Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como, coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas, como el registro y expedición de los Títulos y documentación correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981, el Estado Peruano aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), con la finalidad de fortalecer la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, la Regla I/6 del citado Convenio Internacional, señala que cada Estado Parte garantizará la formación y evaluación de la gente de mar, administrando, supervisando y vigilando de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, en la actualidad los Centros de Formación Marítima, autorizados para desarrollar cursos de Capacitación al Personal de Gente de Mar, vienen utilizando diferentes currículos, así como dictando cursos que no se ajustan a los lineamientos de la Autoridad Marítima, por lo que es necesario actualizar los mismos acorde con los avances tecnológicos, con los convenios internacionales, con las normas de seguridad de la vida humana, material y protección del medio ambiente marino, así como minimizar el índice de siniestros marítimos a causa de fallas humanas.

Que, no obstante la Formación en la Escuela Naval del Perú es similar a la de la Escuela Nacional de Marina Mercante en los aspectos de Ciencias Náutica, Ciencias Básicas, Ciencias de Ingeniería, Navegación, Maniobra y Humanidades; sin embargo, los Oficiales egresados de la Escuela Naval del Perú carecen de Formación académica en los aspectos relativos a la Seguridad y Protección de la Vida Humana en el Mar, así como la Prevención de la Contaminación Marina, Transporte Marítimo Comercial, y de otros aspectos relativos a la industria marítima; por ello es necesario establecer la Estructura Curricular de los Cursos para alcanzar la convalidación del Título del Personal Superior en situación de retiro de la Marina de Guerra del Perú, para la sección de puente, en las Categorías de Capitán sin límites, Primer Oficial de Puente de Buques de Arqueo Bruto igual o superior a 3000, Primer Oficial de Puente de Buques de Arqueo Bruto entre 500 y 3000, y Oficial de Puente de Buques sin límite de Arqueo Bruto; y en la sección de máquinas, en las categorías de Jefe de Máquinas, en buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 3000 Kw., Primer Oficial de Máquinas de buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 3000 Kw., Primer Oficial de Máquinas de buques con máquinas propulsoras principales de 750 a 3000 Kw., y Oficial de Máquinas, de buques con máquinas

propulsoras principales de potencia igual o superior a 750 Kw.;

Que, es necesario además establecer la Estructura Curricular de los Cursos para alcanzar la Titulación y Certificación de Oficial Electrotécnico, Marinero de Primera de Puente, Marinero de Puente, Marinero Mercante de Servicios, Marinero Electrotécnico, Marinero de Primera de Máquinas y Marinero de Máquinas de la Marina Mercante; de acuerdo con las normas de competencia que se establecen en la Parte "A" del Código del Convenio de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada;

Que, igualmente es necesario establecer la Estructura Curricular de los Cursos para alcanzar la Certificación de los Especialistas Mercantes tales como de Capitán de Buques de Arqueo Bruto menores a 500, Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto menores a 500, Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto menores a 200, y Oficial de Máquinas en Buques con máquinas propulsoras principales de potencia menores de 750 kw., todos ellos dedicados a viajes próximos a costa; y de acuerdo con el Capítulo VII "Titulación Alternativa" y las normas de competencia que se establecen en la Parte "A" del Código del Convenio de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada.

Que, es necesario aprobar los cursos Modelo de la Autoridad Marítima para el Personal de Marina Mercante, a ser desarrollados por los Centros de Académicos Formación Marítima, y Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) autorizados y reconocidos por la Autoridad Marítima;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el desarrollo de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima, para el Personal de la Marina Mercante, que como anexo "A" forma para integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** Establecer que los cursos descritos en el anexo (A) del artículo precedente, deberán ser desarrolladas por los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima en un tiempo no mayor de OCHO (08) períodos diarios y de CUARENTA (40) minutos la hora académica.

**Artículo 3º.-** Los Centros de Formación Marítima otorgarán el Certificado de Estudio de acuerdo al Modelo del Anexo "B", al Personal de la Marina Mercante que ha culminado y aprobado satisfactoriamente los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima de su categoría, cuyo material deberá cumplir con los siguientes requerimientos: Cartulina de 120 gramos, Tamaño A4, Color del fondo claro, Tipo de letra Arial 12 color negro, Foto tamaño pasaporte con fondo de color azul claro, la impresión del texto por ambas partes en forma horizontal, de acuerdo al modelo que se anexa.

**Artículo 4º.-** Establecer un periodo de transición de UN (01) año calendario, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral, para que el personal mercante existente efectúe los Cursos Modelo Autoridad Marítima, correspondientes a su categoría; posteriormente, dichos cursos serán aplicables como parte de los requisitos, para el ascenso del personal, refrenda y revalidación de títulos, libretas de embarco y carnés de Personal de la Marina Mercante.

**Artículo 5º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la fecha de su publicación oficial.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
 Director General de Capitanías y Guardacostas

## Aprueban Directrices para el Otorgamiento de los Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1444-2012 MGP/DCG

Callao, 21 de diciembre del 2012

Visto, la Resolución Directoral Nº 0564-2003/DCG de fecha 10 de setiembre del 2003, que aprueba las Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral (5) y Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto precipitada norma;

Que, el Artículo 5º, numeral (1), (5) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático así como supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumento intencional de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Artículo A-010501, numeral (4) y (16) del Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como, coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas, como el registro y expedición de los Títulos y documentación correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981, el Estado Peruano aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), con la finalidad de fortalecer la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, la Regla I/6 del citado Convenio Internacional, señala que cada Estado Parte garantizará la formación y evaluación de la gente de mar, administrando, supervisando y vigilando de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, es obligación de los Estados Partes del Convenio de Formación que las actividades relacionadas a la formación, titulación, refrendo, revalidación y evaluación de la competencia del personal de la Marina Mercante,

estén de acuerdo con el Convenio de Formación 1978, en su forma enmendada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0564-2003/DCG de fecha 10 setiembre 2003, se aprobó las Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995; siendo modificados sustancialmente a través de la Resoluciones Directorales Nº 0564-2003/DCG de fecha 10 de setiembre del 2003, Nº 0850-2010/DCG de fecha 28 de octubre del 2010 y Nº 0285-2011/DCG de fecha 06 de abril del 2011 respectivamente;

Que, en el Artículo E-010210 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, establece que el documento de identidad de la gente de mar es la Libreta de embarco, el mismo que constituye la constancia de matrícula;

Que, es necesario actualizar las Directrices para el otorgamiento de los Títulos, de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada; en virtud que el citado convenio ha sufrido actualizaciones a través de las enmiendas respectivas desde su aprobación a la fecha, para ello se conformó un Grupo de Trabajo para el análisis y evaluación técnica, recomendando la aprobación de nuevas directrices para el otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada; en ese sentido, es viable actualizar las directrices para la titulación de la gente de mar;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, y a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas y el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada, que consta de TRES (3) Capítulos, que se incluyen en el Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas efectuará el canje de títulos existentes en la Categoría de "Capitán de Buques de Arqueo Bruto menores a 200, dedicados a Viajes Próximos a Costa" por el de "Oficial de Puentे de Buques de Arqueo Bruto menor o igual de 500, dedicados a Viajes Próximos a Costa".

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto lo establecido en las Resoluciones Directorales Nº 0564-2003/DCG de fecha 10 de setiembre del 2003, Nº 0850-2010/DCG de fecha 28 de octubre del 2010 y Nº 0285-2011/DCG de fecha 06 de abril del 2011.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y sus Directrices descritas en el Artículo 1º, en la fecha de su publicación oficial.

Regístrate, Publíquese y Archívese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

902230-5

**Aprueban el código alfanumérico de matrícula del personal acuático (Marina Mercante, Pesca, Náutica Recreativa, Buzos y Personal de Bahía)**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1459-2012 MGP/DCG

Callao, 27 de diciembre del 2012

## CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2º, numeral (5) y en su Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otros, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el precitado Decreto Legislativo;

Que, el Artículo 5º, numeral (1) y (5) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan, por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Artículo A-010501 numeral (4) del Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, derogado mediante Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; asimismo, en su numeral (16) establece como función, coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas, así como el registro y expedición de los Títulos y documentación correspondiente;

Que, en los artículos E-010201 y E-010202 del referido Reglamento, se establece que es obligatoria la matrícula del personal mercante marítimo, fluvial y lacustre, en la forma establecida en el citado Reglamento, constituyendo requisito indispensable para el desempeño de sus funciones o actividades, la misma que se efectuará por una sola vez; asimismo señala que los Oficiales Mercantes deberán matricularse en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, en los artículos E-020110 y E-030101 del precitado Reglamento, se establece que la inscripción y obtención de registro de matrícula por primera vez y/o la reinscripción de los marineros de pesca se efectúa en las Capitanías de Puerto y la de los Capitanes, Oficiales, Patrones y Motoristas de Pesca en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; asimismo, señala que el gobierno de naves de recreo de tipo yate y velero deberá estar a cargo de una persona que posea un Título expedido por la Autoridad Marítima;

Que, el código alfanumérico de matrícula que se vienen asignando al personal acuático se encuentra constituido de DOS (2) letras iniciales (XX), que indican el Puerto de Matrícula o la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, seguidas de CINCO (5) dígitos asignados como número de matrícula (YYYYY) y DOS (2) letras finales (ZZ), que indican la categoría que ostenta el citado personal;

Que, de la revisión de los documentos existentes se ha detectado casos en que los números de matrícula de que se generan en una Capitanía de Puerto coinciden con números de matrícula previamente registrados por otra Capitanía de Puerto, situación que se debe a que los números de matrícula asignados por cada Capitanía de Puerto son generados de manera independiente;

Que, se ha detectado que algunos administrados poseen más de una matrícula con la misma categoría, debido a que el administrado canceló o solicitó la suspensión temporal de su matrícula conforme lo

establece la ley, habiendo posteriormente tramitado un nuevo registro en otra Capitanía de Puerto;

Que, a fin de incrementar las medidas de seguridad para el registro y asignación de número de matrícula del personal acuático se considere pertinente implementar un registro del personal acuático donde se consigne como número de matrícula el Documento Nacional de Identidad, anteponiéndose las siglas del puerto de registro, seguidamente de la categoría que ostentará, con cual se evitará confusión y duplicidad en los número de registros y se optimice el control por parte de esta Autoridad Marítima Nacional;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el código alfanumérico de matrícula del personal acuático (Marina Mercante, Pesca, Náutica Recreativa, Buzos y Personal de Bahía), la misma que constará de DOS (2) letras iniciales (XX), que indicarán el Puerto de Matrícula o la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, seguidas de OCHO (8) dígitos, que pertenecen al número del Documento Nacional de Identidad (YYYYYYYYY) y de DOS (2) o TRES (3) letras finales (ZZ o ZZZ), que corresponderán a la categoría que ostenten.

**Artículo 2º.-** Los Títulos, Libretas de Embarco y Carné que fueron registrados antes de la emisión de la presente norma, permanecerán vigentes hasta que corresponda tramitar su revalidación, renovación o cualquier otro trámite que se inicie primero, debiendo los administrados efectuar el canje correspondiente ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y las Capitanías de Puerto.

**Artículo 3º.-** Aprobar las siglas de las categorías del personal acuático (Marina Mercante, Pesca, Náutica Recreativa, Buzos y Personal de Bahía), conforme se detalla en el Anexo "1" de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 5º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional [www.dicapi.mi.pe](http://www.dicapi.mi.pe), la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

902230-6

---

**Aprueban Procedimientos para la presentación de Observaciones a la decisión de Detención o Deficiencias detectadas por el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1467-2012 MGP/DCG**

Callao, 28 de diciembre del 2012

## CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Marítima del Perú es firmante del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, Acuerdo de Viña del Mar, 1992 y del Memorándum de Entendimiento sobre Supervisión del Estado Rector de Puerto en la región Asia-Pacífico, 1994;

Que, es objetivo del Acuerdo de Viña del Mar y el Memorándum de Entendimiento en la región Asia-

Pacífico, mantener un sistema eficaz y armonizado de inspecciones para verificar que los buques extranjeros que operan en la Región cumplan con los estándares de seguridad prescritos en los convenios de la Organización Marítima Internacional;

Que, con Resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional OMI, A.1052 (27) adoptada el 30 de noviembre de 2011, se aprobaron los procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, asumió el compromiso de hacer efectivas las disposiciones del Acuerdo de Viña del Mar y del Memorándum de Entendimiento de la región Asia Pacífico, mantener un eficaz control de buques y alcanzar un mínimo requerido de buques inspeccionados;

Que, el artículo C-010801 del Reglamento de la Ley Nº 26620, aprobado con el Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, dispone que las Capitanías de Puerto lleven a cabo las inspecciones de control como Estado Rector del Puerto a las naves extranjeras que arriban a puertos nacionales, con el fin de prevenir accidentes acuáticos y la contaminación del medio acuático por naves sub-estándar;

Que, el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, Acuerdo de Viña del Mar, 1992 y del Memorándum de Entendimiento de la Región Asia-Pacífico, en la sección 3.15 establece que la compañía de un buque o su representante tendrá derecho de apelar una detención hecha por la Autoridad del Estado Rector del Puerto. La cual no hará por si mismo que se suspenda la detención. Siendo el Oficial Supervisor del Estado Rector de Puerto quien deberá informar apropiadamente al Capitán sobre el derecho de Apelación;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Estado Rector de Puerto, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa y por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Procedimientos para la presentación de Observaciones a la decisión de Detención o Deficiencias detectadas por el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y su Anexo, en la misma fecha de su publicación oficial.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y Publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

902230-7

**Modifican contenido del anexo "B" de la Resolución de Capitanía Nº 282-2002, sobre zonas provisionales de fondeaderos para embarcaciones pesqueras en el puerto del Callao.**

#### RESOLUCIÓN DE CAPITANÍA Nº 232

Callao, 27 de diciembre del 2012

#### VISTOS:

La Resolución de Capitanía Nº 282-2002 de fecha 03 diciembre 2002 en la que se resuelve establecer las zonas para fondeo o amarre para las distintas clases de naves que arriban al Puerto del Callao y se

norma el uso de los mismos teniendo en consideración el tipo, estado, clase de cargamento y operación que realizan.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nro. 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, se reguló el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, estableciéndose en el artículo 4º, numeral 1.3) que la Autoridad Marítima Nacional se ejerce por medio de los Capitanes de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 5º del citado dispositivo legal dispone en su numeral 12) que es función de la Autoridad Marítima Nacional, el establecer las áreas de fondeo;

Que, en los incisos (2), (31) y (34) del artículo A-010701 del Reglamento de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobada mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP, vigente a la fecha, establece que son funciones de las Capitanías de Puerto, entre otras, controlar el tráfico y el sistema de información sobre posición y seguridad de naves en el ámbito acuático, supervisar y controlar la señalización náutica, así como normar el tráfico acuático y áreas de fondeaderos, emitir disposiciones complementarias para optimizar la normatividad y el control de las actividades acuáticas;

Que, el Artículo B-020203 del Reglamento preceptúa que las Capitanías de Puerto establecerán, según los requerimientos náuticos o de interés comercial, las zonas de fondeo en los puertos de su jurisdicción, comunicando este hecho a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina para su inclusión en la cartografía respectiva;

Que, los incisos (a), (b) y (d) del Artículo B-020205 del Reglamento establecen que los Capitanes de Puerto fijarán las zonas de fondeo para las distintas clases de naves, teniendo en cuenta su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones que debe realizar, que la zona esté libre de peligros a la navegación y que se encuentre alejado de los canales de navegación y de instalaciones acuáticas;

Que, en el Anexo "B" de la Resolución de Capitanía Nº 282-2002 de fecha 03 diciembre 2002, estableció las Zonas Provisionales de Fondeaderos para Embarcaciones Mayores de 6.48 AB. (10 TRB) dentro de la Rada Interior del Puerto del Callao, disponiendo como Zona de Fondeadero "A", "el área ubicada frente al Terminal Marítimo Pesquero Zonal (TPZ); Muelle de la Empresa ANDES A y el Muelle Nº 5 del Terminal Marítimo del Callao (ENAPU S.A.), "EXCLUSIVAMENTE" para embarcaciones pesqueras hasta 6.48 AB (10 TRB) que se encuentren operando y artefactos navales autorizados por Resolución de Capitanía en forma temporal. Las Embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 AB (10 TRB) dedicadas a la pesca de consumo humano directo e indirecto, sólo podrán ingresar a esta zona con autorización otorgada por la Capitanía de Puerto del Callao para efectuar la descarga de productos hidrobiológicos o avituallamiento de sus naves y no podrán permanecer por más de 10 horas."

Que, los trabajos de ampliación del Muelle 5 administrado por la Empresa APM Terminals, hacen necesario la reubicación de las embarcaciones pesqueras que se encuentran en la Zona de Fondeadero "A", de forma temporal hacia otra área de fondeadero con la finalidad de facilitar los trabajos de modernización del Terminal Portuario del Callao y asegurar una adecuada área de maniobra para las naves que maniobren en la Rada Interior del Terminal Portuario del Callao, y distribuir en forma adecuada los espacios acuáticos disponibles;

Que, la Zona de Fondeaderos "B", dispuesta mediante la Resolución de Capitanía Nº 282-2002 de fecha 03 diciembre 2002, "ubicada frente al rompeolas sur y Muelle Nº 9 y limitado por la línea imaginaria que une el cabezo de dicho muelle con el faro rojo del rompeolas, establecía una zona de fondeadero para embarcaciones en caso de emergencia debidamente justificado y notificado a la Capitanía del Puerto del

Callao"; la cual a la fecha no es aplicable, por cuanto el muelle Nº 9 ha sido demolido y la zona que involucra el referido fondeadero es parte del actual área de maniobra del Terminal Portuario del Callao, siendo necesario dejar sin efecto la parte resolutiva sobre el establecimiento de la Zona de Fondeadero "B".

Que, es necesario efectuar modificaciones en el contenido del Anexo "B" de la Resolución de Capitanía mencionada en los vistos, con la finalidad de mejorar y optimizar el contenido de la misma;

Que, para el posicionamiento de las coordenadas indicadas en los anexos de la presente Resolución de Capitanía se ha considerado el DATUM de referencia basado en el sistema geodésico mundial (WGS) 84;

Estando a lo opinado por el Asesor Jurídico y a lo recomendado por el Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia de Seguridad Acuática de esta Capitanía Guardacostas Marítima;

#### SE RESUELVE:

**1º.-** Aprobar las modificaciones del contenido del anexo "B" de la Resolución de Capitanías Nº 282-2002 de fecha 03 diciembre 2002, que constará de las inclusiones y modificaciones que se anexan;

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

JOEL GANOZA GARAYAR  
Capitán de Puerto del Callao

#### ANEXO "B"

##### ZONAS PROVISIONALES DE FONDEADEROS PARA EMBARCACIONES PESQUERAS DENTRO DE LA RADA INTERIOR DEL PUERTO DEL CALLAO

###### ZONA DE FONDEADERO "A"

Ubicada frente al Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao (DPA); Muelle de la Empresa ANDESA y el Muelle Nº 5 de la Empresa APM Terminals, "EXCLUSIVAMENTE" para embarcaciones pesqueras hasta 6.48 AB que se encuentren operando.

Las embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 AB dedicadas a la pesca de consumo humano directo e indirecto, sólo podrán ingresar a esta zona con autorización de la Capitanía de Puerto del Callao para efectuar la descarga de productos hidrobiológicos o avituallamiento de sus naves y no podrán permanecer por más de 10 horas.

###### ZONA DE FONDEADERO "B" (FONDEADERO TEMPORAL)

Ubicado al Norte del Muelle de la Empresa ANDESA y al frente del terreno del Servicio Industrial de la Marina del Callao (SIMA-CALLAO), "EXCLUSIVAMENTE" para embarcaciones pesqueras artesanales hasta 13.30 AB que se encuentren operando en la jurisdicción del Puerto del Callao.

Comprendida entre los siguientes puntos:

Punto 1:	Latitud	12° 02' 35.0" S
	Longitud	77° 08' 31.0" W
Punto 2:	Latitud	12° 02' 34.0" S
	Longitud	77° 08' 28.5" W
Punto 3:	Latitud	12° 02' 39.0" S
	Longitud	77° 08' 31.0" W
Punto 4:	Latitud	12° 02' 39.0" S
	Longitud	77° 08' 28.5" W

Las embarcaciones pesqueras sólo podrán fondear en esta zona con la debida autorización de la Capitanía de Puerto del Callao, debiendo mantener el orden y seguridad de sus embarcaciones dentro del área asignada, no interfiériendo con las operaciones del Terminal Portuario del Callao.

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU para la implementación y fortalecimiento de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior**

#### DECRETO SUPREMO Nº 022-2013-EF

##### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

###### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29890, se aprobó la modificación de los artículos 3º y 5º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, y el artículo 3º de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que considera la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 433 283,00) para el financiamiento de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en el marco de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, se autoriza mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-EF, la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2013, por la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 101 215 500,00), para la implementación y el fortalecimiento de las oficinas comerciales del Perú en el exterior; monto que ha sido incorporado al presupuesto institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Resolución Ministerial Nº 015-2013-MINCETUR/DM;

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, modifica el artículo 4º de la Ley Nº 29890, en el extremo que las oficinas comerciales del Perú en el exterior dependan orgánicamente y administrativamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, estando a cargo del concurso público de méritos para la selección de consejeros y agregados económicos comerciales; y autoriza que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se generen como consecuencia de lo dispuesto, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de éste último;

Que, mediante Informe Nº 061-2013-MINCETUR/SG/OGPPD, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa que el saldo de los recursos presupuestarios que financian la implementación y fortalecimiento de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, al 31 de enero de 2013, asciende a CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.107 725 479,00), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en mérito de lo cual, mediante Oficio Nº 130-2013-MINCETUR/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, en el marco de lo establecido por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, hasta por la suma de CIENTO

**SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 107 725 479,00);**

De conformidad con lo establecido por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 107 725 479,00), para el financiamiento de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, en el marco de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Dirección General de Administración MINCETUR
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0065 : Aprovechamiento de las oportunidades comerciales brindadas por los principales socios comerciales del Perú
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	2 733 011,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 125 201,00
ACTIVIDAD	5001775 : Gestión y aprovechamiento de la política comercial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	27 560 985,00
PRODUCTO	3000151 : Información de planes, estudios y perfiles, sistematizada para exportadores
ACTIVIDAD	5003436 : Desarrollo de planes y estudios para las entidades del sistema de comercio exterior y en la cadena exportadora
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	4 062 571,00
PRODUCTO	3000257 : Agentes participan en pasantías e intercambio de experiencias y misiones de cooperación técnica y tecnológicas
ACTIVIDAD	5001541 : Asistencia a misiones tecnológicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 303 574,00
PRODUCTO	3000156 : Instrumentos de promoción comercial para el acercamiento entre potenciales exportadores o exportadores con clientes potenciales extranjeros
ACTIVIDAD	5003439 : Desarrollo de instrumentos de promoción comercial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	16 430 158,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5001951 : Diseño y planeamiento de la política en materia de turismo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	39 692 399,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	307 601,00
ACTIVIDAD	5002228 : Promoción del comercio, las inversiones y el turismo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	5 536 297,00
2.3 Bienes y Servicios	973 682,00
TOTAL EGRESOS	107 725 479,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	008 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERU
UNIDAD EJECUTORA	001 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERU
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0065 : Aprovechamiento de las oportunidades comerciales brindadas por los principales socios comerciales del Perú
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	8 269 308,00
2.3 Bienes y Servicios	27 920 469,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 432 802,00
PRODUCTO	3000151 : Información de planes, estudios y perfiles, sistematizada para exportadores
ACTIVIDAD	5002717 : Sistematización de planes, estudios y perfiles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 364 200,00
PRODUCTO	3000156 : Instrumentos de promoción comercial para el acercamiento entre potenciales exportadores o exportadores con clientes potenciales extranjeros
ACTIVIDAD	5002718 : Asesoramiento en el uso de instrumentos de promoción comercial para el intercambio
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	25 370 143,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001097 : Promoción turística del Perú en el exterior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	24 984 775,00

ACTIVIDAD	5001092 : Promoción externa del comercio
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	10 383 782,00
TOTAL EGRESOS	107 725 479,00
	=====

#### Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

903086-1

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV"**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 023-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 143-2007-MEM/DM y 400-2007-MEM/DM, publicadas el 31 de marzo

y el 25 de agosto de 2007, fue modificado el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 552-2006-MEM/DM para incluir entre otros, los proyectos Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero, Línea de Transmisión 220 Kv Carhuamayo-Paragsha y Línea de Transmisión 220 KV Paragsha-Vizcarra, que fueron materia del proceso de promoción de la inversión privada del que resultó el Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión 220 Kv Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero", suscrito el 22 de mayo de 2008;

Que, de conformidad con lo establecido en dicho contrato, la línea eléctrica estaba conformada, entre otros, por el Tramo Nº 5 LT 220 Kv Cerro Corona- Carhuaquero y Subestaciones Asociadas, cuya ejecución se viera impedida por una situación de fuerza mayor;

Que, atendiendo a dicha situación, las partes acordaron, mediante Adendas Nº 1, 2 y 3, establecer el plazo de un año, antes de excluir al tramo Nº 5 de la línea eléctrica de persistir la situación de fuerza mayor, y extender tal plazo en dos ocasiones posteriores por seis meses más, respectivamente, siendo objeto del último aplazamiento poder llegar a un acuerdo respecto a las condiciones técnicas y económicas aplicables a un tramo Nº 5 Alternativo que sustituya al tramo Nº 5 original;

Que, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato y en la Adenda Nº 3, la sociedad concesionaria comunicó al concedente que el tramo Nº 5 alternativo (Cajamarca Norte-Carhuaquero) era socialmente viable y, en consecuencia, hizo llegar su propuesta económica para la ejecución del indicado tramo;

Que mediante informe Nº 009-2011/MEM/DGE/EPE/MNV, de fecha 31 de marzo de 2011, se analiza la propuesta económica presentada por la sociedad Concesionaria, concluyendo que, por existir notable diferencia entre el costo de inversión contenido en la misma y el costo de inversión actualizado, no es conveniente aceptar dicha propuesta, recomendando encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario para el proyecto Línea de Transmisión 220 KV Simple Terna Cajamarca Norte – Carhuaquero;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 202-2011-MEM/DM, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario para la implementación del proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte – Carhuaquero 220 kV y Subestaciones Asociadas";

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 12 de mayo de 2011, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero en 220 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias. Asimismo, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 31 de mayo de 2011, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero en 220 kV". Mediante Resolución Suprema Nº 036-2011-EF, publicada con fecha 18 de junio de 2011, se ratificaron los acuerdos antes mencionados;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 18 de agosto de 2011, se acordó aprobar la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público para otorgar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte – Carhuaquero en 220 kV", a fin de incorporar el proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte – Cálic – Moyobamba en 220 KV", acordando la modificación del nombre del Proyecto por "Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cálic – Moyobamba en 220 KV". Mediante Resolución Suprema Nº 002-2012-EF, publicada con fecha 18 de enero de 2012, se ratificó dicho acuerdo;

Que, el día 22 de noviembre de 2012, se realizó el acto de presentación y apertura de sobre Nº 1 y Nº 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del concurso público para entregar en concesión el proyecto "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cálic-Moyobamba en 220 KV" a la empresa Cobra Instalaciones y Servicios S.A.;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 11 de enero de 2013, se acordó autorizar el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión Carhuáquero-Cajamarca Norte-Cálcic-Moyobamba en 220 kV", a celebrarse con la sociedad concesionaria que será constituida por el adjudicatario Cobra Instalaciones y Servicios S.A.;

Que, mediante documento de fecha 11 de enero de 2013, Cobra Instalaciones y Servicios S.A. empresa que obtuviera la Buena Pro del Concurso Público para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión Carhuáquero-Cajamarca Norte-Cálcic-Moyobamba en 220 kV", comunica a PROINVERSIÓN que la denominación de sociedad concesionaria constituida es "Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.";

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano establecidas en el contrato de concesión del proyecto "Línea de Transmisión Carhuáquero-Cajamarca Norte-Cálcic-Moyobamba en 220 kV, a favor de la sociedad concesionaria denominada "Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.", la cual suscribirá el contrato de concesión antes referido;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo Nº 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades**

Otrónguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el contrato de concesión del proyecto "Línea de Transmisión Carhuáquero – Cajamarca Norte – Cálcic – Moyobamba en 220 kV", a celebrarse con la sociedad concesionaria denominada "Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.", conforme se señala en las Bases del concurso público internacional del referido proyecto.

##### **Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el contrato de concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

##### **Artículo 3º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado

de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1º del presente decreto supremo.

##### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**903086-2**

## EDUCACION

### **Oficializan el Reglamento de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0074-2013-ED**

Lima, 18 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, las políticas nacionales tienen como propósito definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas;

Que, en tal sentido, el numeral 1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo establece cinco políticas nacionales en materia de Descentralización y precisa además, que la supervisión de su cumplimiento corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, se aprobó entre otras disposiciones, el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", para el desarrollo del proceso de descentralización; estableciendo en su artículo 4 que las Comisiones Intergubernamentales se constituyen por los Ministerios, en consideración a las necesidades de atención de los componentes de Desarrollo de la Gestión Descentralizada;

Que, con la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 002-2010-PCM/SD, se reconoció a la Comisión Intergubernamental del Ministerio de Educación, como aquella encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, entre otros temas de interés que acuerden las partes involucradas directamente en el proceso de descentralización, en mérito a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM; la misma que está integrada por representantes del Ministerio de Educación, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el Acta de la Segunda Sesión de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación, realizada con fecha 14 de agosto de 2012, se acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de la Comisión Intergubernamental así como su oficialización mediante la correspondiente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley Nº 25762, Ley

488276

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, miércoles 20 de febrero de 2013

Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el Reglamento de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación, aprobado por dicha Comisión según el acta de fecha 14 de agosto de 2012.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial así como el Reglamento mencionado en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe/normatividad/](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

903083-1

## INTERIOR

**Autorizan viaje a Brasil de Inspector de Migraciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2013-IN

Lima, 19 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante FAX N° 024-2013-MTC/15 de fecha 03 de enero de 2013, el Director General (e) de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES que se llevará a cabo la "VII Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Brasil", a realizarse los días 20, 21 y 22 de febrero de 2013 en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil, a fin de tratar aspectos técnico-operativos del transporte internacional terrestre entre Perú y la República Federativa del Brasil, convocando a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES para participar de la citada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, Inspector de Migraciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, por cuanto su participación coadyuvará, entre otros aspectos, a encontrar alternativas de solución para beneficio de los pasajeros y tripulantes de los diversos medios de transporte, a fin de procurar agilizar, simplificar, modernizar y armonizar los procedimientos migratorios entre ambos países;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619

- Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135

- Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, Inspector de Migraciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del 20 al 22 de febrero de 2013, a la ciudad de Río Branco – República Federativa del Brasil para que participe en la "VII Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Brasil".

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Terrestres	: S/. 162.00
Viáticos (por 3 días)	: S/. 1,620.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el servidor designado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

903086-4

**Exoneran a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración de proceso de selección para la contratación de servicios de publicidad para la campaña "La Nueva Policía y tú, aliados contra la delincuencia"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0120-2013-IN

Lima, 18 de febrero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 000057-2013/IN/OGCI de fecha 08 de febrero de 2013, de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional; el Oficio N° 000765-2013/IN/DGPP de fecha 15 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 000547-2013/IN/DGA e Informe N° 008-2013-IN-DL, ambos de fecha 15 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión en Administración; y, el Informe N° 000312-2013/IN/OGAJ de fecha 18 de febrero de 2013, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos debe efectuarse obligatoriamente por

licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, la normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad de que en determinados supuestos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que contratarán directamente. Estas causales se encuentran previstas en el artículo 20 de la Ley, siendo que sus formalidades, condiciones y requisitos complementarios se hallan determinados en el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 20 de la Ley, concordante con el artículo 131 del Reglamento, se encuentran exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos se haya establecido la exclusividad del proveedor; siendo que también se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento, la exoneración se circumscribe a la omisión del proceso de selección, razón por la cual los actos preparatorios y los contratos que se celebren como consecuencia de ésta, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; siendo que el cumplimiento de los requisitos es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 103-2012/DTN señaló que la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos "se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindar el servicio de publicidad a la Entidad";

Que, la Ley y el Reglamento exigen, además, que la exoneración del proceso de selección se apruebe mediante resolución del Titular de la Entidad, la cual debe sustentarse obligatoriamente en informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiendo publicarse tanto dicha resolución como los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las características técnicas de los bienes, servicios y obras que requiere la Entidad;

Que, por otro lado, se tiene que mediante Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establecieron los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley establece que se entenderá por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el artículo 3 de la citada Ley N° 28874 dispone que para la autorización de la realización de publicidad

estatal, se debe cumplir con: i) Un Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales; ii) La descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo; iii) La propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegian injustificadamente a empresas periodísticas determinadas, y; iv) El proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas;

Que, de la revisión del Expediente de Contratación se advierte que el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio del Interior – Año 2013, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0114-2013-IN, incluye, entre otros, la Campaña "La Nueva Policía y tú, aliados contra la delincuencia";

Que, mediante Oficio N° 000057-2013/IN/OGCI de fecha 08 de febrero de 2013, la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional requirió la contratación del servicio de difusión de pautas en medios televisivos, radiales y escritos para la difusión de la Campaña "La Nueva Policía y tú, aliados contra la delincuencia"; remitiendo a tal efecto el Plan de la Campaña Publicitaria para la Seguridad Ciudadana, el mismo que incluye la descripción y justificación técnica de la selección de medios de difusión (comunicación) de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se requiere lograr, la cobertura, el concepto, el contenido y la duración de la campaña, así como el equilibrio informativo y el impacto de los mismos;

Que, se advierte del Plan de Campaña Publicitaria que el servicio requerido por la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional es la difusión de publicidad en medios televisivos, radiales y escritos; teniendo la campaña por objetivo, contribuir a disminuir la percepción de inseguridad ciudadana y generar mayor participación de la ciudadanía, a efectos de lograr que ésta asuma una actitud más proactiva y comprometida con las autoridades en beneficio de su propia seguridad, siendo el lema de dicha campaña "La nueva Policía y tú, aliados contra la delincuencia". Se tiene que el público objetivo está constituido por hombres y mujeres entre 20 y 35 años del nivel socioeconómico C, D y E; siendo que la difusión de las piezas y actividades publicitarias tendrá un alcance nacional, poniéndose más énfasis en los departamentos de Lima, Lambayeque, La Libertad, Piura, Tumbes y Tacna, al encontrarse en ellos las ciudades con mayor índice de inseguridad ciudadana;

Que, asimismo, se desprende del referido Plan de Campaña Publicitaria que la selección de medios televisivos, radiales y escritos se ha realizado tomando en consideración los aspectos contemplados en la Ley N° 28874 en la cual se establecen los criterios para el uso de recursos públicos en el rubro de publicidad; toda vez, que la selección de los medios se efectuó conforme a criterios objetivos basados principalmente en la llegada al público objetivo;

Que, mediante Oficio N° 000547-2013/IN/DGA de fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección General de Gestión en Administración remitió el Informe N° 008-2013-IN-DL de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Logística de dicha Dirección General emitió opinión favorable respecto de la contratación de los medios de difusión propuestos por la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional, señalando que se ha configurado la causal de exoneración de proceso de selección por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, toda vez que nos encontramos frente a un supuesto de contratación de servicios de publicidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento.

Que, en el Informe N° 008-2013-IN-DL se precisó que conforme al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de fecha 15 de febrero de 2013, se determinó que el valor referencial total de la mencionada exoneración asciende a la suma de S/. 1'499,972.93 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos

setenta y dos y 93/100 Nuevos Soles) monto que correspondería al de un concurso público según relación de ítems, siendo necesaria su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior. Asimismo, se indica que se cuenta con la respectiva previsión presupuestal, según lo señalado en el Oficio N° 000765-2012/IN/DGPP de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto, de fecha 15 de febrero de 2013;

Que, por otro lado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 33 del "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN, la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional es la encargada de desarrollar y coordinar la política de comunicación social y proyectar la imagen del Ministerio del Interior a través de información y producción periodística de conformidad con las políticas institucionales; constituyéndose en el área usuaria de los servicios de publicidad;

Que, siendo que el requerimiento propuesto ha sido elaborado y aprobado por el área técnica competente en materia de comunicaciones y publicidad, en cumplimiento del Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio del Interior – Año 2013 y de la Ley N° 28874, y, contándose con la opinión técnica favorable de la Dirección de Logística de la Dirección General de Gestión en Administración y la previsión presupuestal correspondiente, se concluye que se ha configurado la causal de exoneración de proceso de selección por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos para el servicio de publicidad de medios de comunicación, contemplada expresamente en literal e) del artículo 20 de la Ley y el último párrafo del artículo 131 del Reglamento; resultando necesaria su aprobación por el Titular de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto por la "Ley que Regula la Publicidad Estatal", aprobada por Ley N° 28874; la "Ley de Contrataciones del Estado", aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873; y el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior correspondiente al ejercicio presupuestal 2013, a fin de incluir el proceso de selección concurso público, según relación de ítems, para la contratación de servicios de publicidad en medios televisivos, radiales y escritos para la Campaña "La Nueva Policía y tú, aliados contra la delincuencia", con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 1'499,972.93 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y dos y 93/100 Nuevos Soles), según el detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Exonerar a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior de la realización del proceso de selección correspondiente, para la contratación de servicios de publicidad en medios televisivos, radiales y escritos para la Campaña "La Nueva Policía y tú, aliados contra la delincuencia", al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, conforme a lo dispuesto por el numeral e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, y el artículo 131 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Logística de la Dirección General de Gestión en Administración para que realice la contratación directa del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; así como, la publicación de la presente Resolución y de los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrate, comuníquese y publíquese

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

902647-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viajes a EE.UU. y República Popular China de traductora y funcionario diplomático, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0165/RE

Lima, 18 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, del 19 al 20 de febrero de 2013, se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la ceremonia del Lanzamiento del Año Internacional de la Quinua, evento que tiene por finalidad centrar la atención mundial sobre el papel que desempeña el grano andino en la seguridad alimentaria, al ser reconocido como un alimento de alto valor nutricional a nivel mundial;

Que, la delegación oficial peruana que asiste a la ceremonia del Lanzamiento del Año Internacional de la Quinua requiere de la asistencia de una traductora-interprete a fin de apoyar en las actividades que desarrollará la delegación peruana en el marco de este importante evento;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N° 127 y (SGG) N° 313, del Despacho Ministerial y del Despacho del Secretario General, de 05 y 15 de febrero de 2013, respectivamente; y los Memoranda (DAS) N° DAS0113/2013, de la Dirección para Asuntos Sociales, de 15 de febrero de 2013; y (OPR) N° OPR0085/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, para que acompañe a la Delegación que participará en la ceremonia por el Año Internacional de la Quinua, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 20 de febrero de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo	1210.00	220.00	2+1	660.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

903081-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0168/RE**

Lima, 18 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, se encontrará fuera del país en Visita Oficial a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 22 al 28 de febrero de 2013, contexto en el cual inaugurará la X Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas entre el Perú y la República Popular China y sostendrá una serie de reuniones de trabajo con altas autoridades de dicho país;

Que, la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, acompañará al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la comisión antes citada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 165, del Despacho Ministerial, de 08 de febrero de 2013; y el Memorándum (OPR) Nº OPR0066/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, para que acompañe al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, en su viaje a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 24 al 27 de febrero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	3,500.00	260.00	4+2	1,560.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones

realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

903081-2

**SALUD**

**Designan profesionales en la Dirección de Salud V Lima Ciudad**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 076-2013/MINSA**

Lima, 19 de febrero del 2013

Visto, los Expedientes Nº 13-008836-001, 13-008836-002 y 13-008836-003, que contienen los Oficios Nº 420-2013-DG-DISA-V-LC, Nº 421-2013-DG-DISA-V-LC, Nº 782-2013-DG-DISA-V-LC y Nº 864-2013-DG-DISA-V-LC, remitidos por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 708-2011/MINSA, de fecha 23 de setiembre de 2011, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Pedro Javier Navarrete Mejía, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 465-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, los cargos de Asesor/a de la Dirección General y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, se encuentran calificados como Directivo Superior de libre designación y los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Salud Ambiental, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, con Resolución Ministerial Nº 495-2012/MINSA, de fecha 13 de junio de 2012, se designó, entre otros, al Abogado Napoleón Roberto Martínez Merizalde Huatoco, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 558-2012/MINSA, de fecha 4 de julio de 2012, se designó entre otros, al Licenciado en Administración Miguel Alberto Palomino Paz, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 615-2012/MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, se designó, entre otros, al Abogado Rodolfo Reátegui Dávila, en el cargo de Asesor de la Dirección General, Nivel F-4, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante los documentos del visto, el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida las designaciones de los Abogados Rodolfo Reátegui Dávila y Napoleón Roberto Martínez Merizalde Huatoco, en los cargos de Asesor de la Dirección General y Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; del Licenciado en Administración Miguel Alberto Palomino Paz, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística y del

Médico Cirujano Pedro Javier Navarrete Mejía, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, a través de los Informes N° 062-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA y N° 089-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede las designaciones propuestas;

Que, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluidas las designaciones de los profesionales de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Abogado Rodolfo Reátegui Dávila	Asesor de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Pedro Javier Navarrete Mejía	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
Abogado Napoleón Roberto Martínez Merizalde Huatoco	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Licenciado en Administración Miguel Alberto Palomino Paz	Jefe de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	F-3

**Artículo 2º.-** Designar en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Abogado Tito Josué Rodríguez Orellana	Asesor de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Luis Napoleón Quiroz Avilés	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
Abogado Iyeraldo Rodrigo Calderón Quispe	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Ingeniero Jimmy Enrique Oré Flores	Jefe de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

903063-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban Directiva General N° 002-2013-MTPE/4 "Guía para la Atención de los Servicios que brinda la Unidad de Atención al Ciudadano de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 028-2013-TR

Lima, 19 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe Técnico N° 06-2013-MTPE/4.3 y el Oficio N° 027-2013-MTPE/4.3 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Informe N° 044-2013-MTPE/4.9.3 de la Oficina de Organización y Modernización y el Oficio N° 078-2013-MTPE/4.9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, establece que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, tiene entre otras, como función específica, formular y proponer directivas para la regulación de los procesos de atención a los ciudadanos, gestión de documentos y archivos;

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 010-2006-TR/SG del 28 de marzo de 2006, se aprueba la Directiva General N° 002-2006-MTPE/4 "Procedimientos para regularizar diversos servicios en el Archivo Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo";

Que, mediante Ley N° 29381 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, con Resolución Jefatural N° 346-2008-AGN/DNDAAI se aprueba la Directiva N° 003-2008-AGN/DNDAAI "Normas para la Formulación y Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos de las Entidades de la Administración Pública";

Que, en ese contexto y estando a la solicitud de actualización que formaliza la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a través de los documentos de vistos, resulta necesario adecuar la citada directiva a la normatividad vigente;

Que, el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 124-2012-TR, prescribe que la función normativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es de naturaleza externa a la entidad cuando tiene por efecto reconocer derechos o establecer deberes para los empleadores y trabajadores, y ciudadanía en general; disposiciones que son aprobadas mediante resolución ministerial;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva General N° 002-2013-MTPE/4, "Guía para la Atención de los Servicios que brinda la Unidad de Atención al Ciudadano de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE"

y anexos, que adjunto forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución del Secretario General N° 010-2006-TR/SG, del 28 de marzo de 2006, que aprueba la Directiva General N° 002-2006-MTPE/4.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

903094-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje a Brasil de representantes del Ministerio, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 084-2013-MTC/02

Lima, 18 de febrero de 2013

VISTOS:

El Memorándum No. 285-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, el Informe No. 006-2013-MTC/15 emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre, y el Informe No. 163-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 20 de noviembre de 2012, el Superintendente de Servicios de Transporte de Cargas de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres comunica a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la "VII Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Brasil", se llevará a cabo del 20 al 22 de febrero de 2013 en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil;

Que, según lo indicado por la Dirección General de Transporte Terrestre, la citada reunión tiene entre sus objetivos: i) adoptar acuerdos técnico operativos para la mejor gestión del transporte terrestre bilateral, ii) impulsar medidas orientadas a superar las dificultades operativas que afectan la prestación de dicho servicio e iii) impulsar el transporte internacional terrestre promoviendo la utilización de la carretera interoceánica Sur;

Que, asimismo la Dirección General de Transporte Terrestre, señala que la citada reunión se realiza al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los países del Cono Sur, suscrito en el Marco del Tratado de Montevideo para promover el comercio y turismo internacionales entre los países del Cono Sur, entre ellos, Perú y Brasil;

Que, la citada Dirección General indica que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), es una norma jurídica única que refleja los principios esenciales acordados por los Gobiernos que lo suscribieron, sobre todo aquellos que reconocen al transporte internacional terrestre como un servicio de interés público fundamental para la integración de sus respectivos países y en el cual, la reciprocidad debe entenderse como régimen más favorable para optimizar la eficiencia de dicho servicio;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre manifiesta que el artículo 14 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, establece que los países signatarios podrán llegar a acuerdos bilaterales o

multilaterales sobre los diferentes aspectos considerados en el Acuerdo, y, en especial, en materia de reciprocidad en los permisos, regímenes tarifarios y otros aspectos técnico - operativos;

Que, asimismo la citada Dirección General, indica que el artículo 20 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, señala que para establecer servicios de transporte internacional por carretera y sus modalidades, deberá mediar un acuerdo previo entre los países signatarios; estos otorgarán los permisos correspondientes con el objeto de hacer efectiva la reciprocidad, independientemente entre las empresas de pasajeros y las de carga;

Que, dicha Dirección General señala que el artículo 58 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, establece que los países signatarios designan como organismos nacionales competentes para la aplicación del presente Acuerdo en sus respectivas jurisdicciones a el Ministerio dos Transportes (Agencia Nacional de Transporte Terrestre) de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Dirección General de Transporte Terrestre) de la República del Perú;

Que, por otro lado, la citada Dirección General manifiesta que los acuerdos que se adopten en la citada reunión Bilateral son registrados en un acta que suscriben los titulares de los organismos nacionales competentes de transporte terrestre de ambos países y son de aplicación al transporte terrestre bilateral por las autoridades de transporte y por las vinculadas al control del transporte internacional terrestre (aduanas, migraciones y sanidad);

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular;

Que, según se indica en el Informe No. 163-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la participación de los funcionarios de la Dirección General de Transporte Terrestre, resulta necesaria por cuanto se abordarán los aspectos técnicos operativos del transporte internacional terrestre entre Perú y Brasil, y así mejorar la eficiencia, competitividad y seguridad del transporte terrestre;

Que, conforme lo señala la Dirección General de Transporte Terrestre, la "VII Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Brasil", es importante toda vez que el transporte internacional por carretera constituye uno de los instrumentos de ayuda eficaz para la consolidación del espacio económico entre Perú y Brasil y una herramienta valiosa de integración que brinda un apoyo determinante al intercambio comercial, a la expansión competitiva de la base productiva y a la dinamización del comercio y turismo en la subregión;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 021-2007-MTC, establece, entre otras, como funciones de la Dirección General de Transporte Terrestre: i) proponer y ejecutar las políticas orientadas a la administración de los servicios de transporte terrestre de personas y de mercancías; ii) participar en representación del Ministerio como organismo nacional competente de Transporte Terrestre, en eventos nacionales e internacionales sobre transporte y tránsito terrestre y iii) proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia;

Que, según lo señala la Dirección General de Transporte Terrestre, el citado evento está orientado a impulsar el desarrollo del transporte internacional terrestre con Brasil, utilizando la carretera Interoceánica Sur, constituyendo una herramienta valiosa de integración, determinada para el intercambio comercial entre el Perú y Brasil, por lo tanto, constituye una acción de promoción e integración comercial de importancia para el país, en tal sentido, se encuentra comprendida dentro de la excepción legal que señala el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje de los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático y encargado de las funciones de Director General de Transporte Terrestre, y Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre; debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de viáticos, para lo cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley No. 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático y encargado de las funciones de Director General de Transporte Terrestre, y Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil, del 20 al 22 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (para dos personas)	US \$ 1,200.00
------------------------------	----------------

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución al señor José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático, encargado de la Dirección General de Transporte Terrestre y al señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

903097-1

**Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora a Difusión Andina de Radio y Televisión Digital E.I.R.L. y a Empresa Radiodifusora Copacabana E.I.R.L., en localidades de los departamentos de Arequipa y Puno**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 066-2013-MTC/03**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-063707 presentado por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vitor, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Vitor;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.05 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 0.05 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0080-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vitor, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vitor,

aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,  
Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vitor, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-6D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W
Descripción del sistema irradiante	: Dipolos, 3 elementos
Ganancia del sistema irradiante	: 1.57 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Asociación de Vivienda Rafael Belaunde Diez Canseco, Zn. B, Mz. Q, Lt. 02, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 32' 33.6" Latitud Sur : 16° 20' 14"
Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Calvario, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 56' 16" Latitud Sur : 16° 27' 22.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB <sub>PV</sub> /m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

902224-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 067-2013-MTC/03**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-041421 presentado por la empresa EMPRESA RADIODIFUSORA COPACABANA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayaviri;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Ayaviri, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el

rango desde 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa EMPRESA RADIODIFUSORA COPACABANA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0083-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa EMPRESA RADIODIFUSORA COPACABANA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ayaviri, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa EMPRESA RADIODIFUSORA COPACABANA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBJ-7M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Jr. Tacna N° 210, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70º 35' 6.60" Latitud Sur : 14º 52' 59.3"
Planta Transmisora	: Cerro Ocuro, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70º 35' 33.0" Latitud Sur : 14º 53' 51.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

902223-1

## Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora a personas naturales en localidades de los departamentos de Piura y Huánuco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 068-2013-MTC/03**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-026517 presentado por el señor JACOB ELIAZER VELÁSQUEZ COSTTY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Morropón;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JACOB ELIAZER VELÁSQUEZ COSTTY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0121-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JACOB ELIAZER VELÁSQUEZ COSTTY para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Morropón, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JACOB ELIAZER VELÁSQUEZ COSTTY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-1F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Jirón Piura N° 242, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 58' 11.5"  
Latitud Sur : 05° 11' 18"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

902222-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 072-2013-MTC/03**

Lima, 8 de febrero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-067879 presentado por el señor PABLO ENRIQUE YARANGA TORRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permisos, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 036-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad del departamento de Huánuco, entre la cual se encuentra la localidad de Huánuco. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 0.1 Kw. hasta 1 Kw.;

Que, con Informe Nº 2742-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PABLO ENRIQUE YARANGA TORRES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 036-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor PABLO ENRIQUE YARANGA TORRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1350 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAU-3X
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Mesapata, distrito de Pilco Marca, provincia y departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 15' 18.41" Latitud Sur : 09° 56' 36.86"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

902221-1

## Autorizan ampliación de local de la Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. en la ciudad de Huánuco

RESOLUCION DIRECTORAL  
Nº 574-2013-MTC/15

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 080166, 089919, 022311 y el Expediente N° 2012-058502, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 080166 de fecha 04 de julio de 2012, la ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L; en adelante La Escuela, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Huánuco; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 5070-2012-MTC/15.03 de fecha 16 de julio de 2012, notificado el 16 de julio del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 089919 de fecha 24 de julio de 2012, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3183-2012-MTC/15 de fecha 23 de agosto de 2012, notificada el 01 de setiembre del mismo año se declaró improcedente lo solicitado por La Escuela y, mediante el Expediente N° 2012-058502 de fecha 06 de setiembre de 2012, La Escuela interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto por la resolución antes indicada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 793-2012-MTC/02 de fecha 23 de octubre de 2012, se declaró nula la Resolución Directoral N° 3183-2012-MTC/15 y ordena se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta la fecha de presentación del escrito de subsanación, por parte La Escuela a efectos que se realice una nueva inspección;

Que, en atención a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial arriba mencionada, mediante Oficio N° 8386-2012-MTC/15.03, de fecha 28 de noviembre de 2012, notificado el mismo día, se programó inspección

ocular para el día 03 de diciembre del año 2012, la misma que fue reprogramada para el día 18 de diciembre de 2012, tal como consta en el Oficio N° 8634-2012-MTC/15.03 de fecha 06 de diciembre del año 2102 notificado el mismo día y mediante informe N° 011-2012-MTC/15.rpp, se concluye que La Escuela cumple con lo requerido en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, revisada la documentación que obra en la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se observa que La Escuela, fue autorizada con Resolución Directoral N° 4652-2012-MTC/15 de fecha 22 de noviembre de 2012, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Lima, por lo que en relación a que la norma prevé la ampliación de locales para Funcionar como Escuela de Conductores, corresponde encausar de oficio la solicitud de autorización como Escuela de Conductores Integrales presentada mediante parte diario N° 080166 a una solicitud de ampliación de local en la ciudad de Huánuco;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, si bien es cierto que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, no prohíbe que una misma empresa tenga autorizaciones distintas, el Artículo 52º de la norma acotada, sí prevé la Ampliación de Locales para funcionar como Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 75º de la Ley, establece, el interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados como Deber de las autoridades en los procedimientos, así mismo, establece que cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, se debe Encausar de oficio el procedimiento;

Que el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), i), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentado la relación detallada de su equipamiento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 096-2013-MTC/15.03.AA de fecha 29 de enero de 2013, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente y encausar el procedimiento a una ampliación de local y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encausando el procedimiento administrativo, autorícese la ampliación de local en la ciudad de Huánuco a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las



Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
11	190,82	190,82	190,82	190,82	190,82	190,82	12	285,30	285,30	285,30	285,30	285,30	285,30
13	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	14	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59
17	536,66	669,47	738,27	895,78	552,30	864,44	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	665,94	665,94	665,94	665,94	665,94	665,94	18	267,49	267,49	267,49	267,49	267,49	267,49
21	452,44	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	550,80	550,80	550,80	550,80	550,80	550,80	24	273,72	273,72	273,72	273,72	273,72	273,72
31	359,09	359,09	359,09	359,09	359,09	359,09	26	360,29	360,29	360,29	360,29	360,29	360,29
33	612,79	612,79	612,79	612,79	612,79	612,79	28	481,86	481,86	481,86	469,58	481,86	481,86
37	287,49	287,49	287,49	287,49	287,49	287,49	30	341,35	341,35	341,35	341,35	341,35	341,35
39	381,76	381,76	381,76	381,76	381,76	381,76	32	451,30	451,30	451,30	451,30	451,30	451,30
41	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	34	503,96	503,96	503,96	503,96	503,96	503,96
43	607,79	569,40	772,36	620,17	812,60	842,92	38	415,27	822,46	798,74	537,58	(*)	693,57
45	313,61	313,61	313,61	313,61	313,61	313,61	40	364,96	321,88	415,93	286,10	272,89	331,41
47	471,44	471,44	471,44	471,44	471,44	471,44	42	228,38	228,38	228,38	228,38	228,38	228,38
49	224,22	224,22	224,22	224,22	224,22	224,22	44	347,06	347,06	347,06	347,06	347,06	347,06
51	281,65	281,65	281,65	281,65	281,65	281,65	46	464,62	464,62	464,62	464,62	464,62	464,62
53	856,35	856,35	856,35	856,35	856,35	856,35	48	321,94	321,94	321,94	321,94	321,94	321,94
55	475,51	475,51	475,51	475,51	475,51	475,51	50	592,37	592,37	592,37	592,37	592,37	592,37
57	376,61	376,61	376,61	376,61	376,61	376,61	52	265,51	265,51	265,51	265,51	265,51	265,51
59	200,82	200,82	200,82	200,82	200,82	200,82	54	363,77	363,77	363,77	363,77	363,77	363,77
61	275,41	275,41	275,41	275,41	275,41	275,41	56	484,06	484,06	484,06	484,06	484,06	484,06
65	239,94	239,94	239,94	239,94	239,94	239,94	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	392,23	327,82	428,87	462,88	269,39	462,80	62	379,15	379,15	379,15	379,15	379,15	379,15
71	494,33	494,33	494,33	494,33	494,33	494,33	64	251,35	251,35	251,35	251,35	251,35	251,35
73	399,44	399,44	399,44	399,44	399,44	399,44	66	467,43	467,43	467,43	467,43	467,43	467,43
77	278,01	278,01	278,01	278,01	278,01	278,01	68	258,87	258,87	258,87	258,87	258,87	258,87
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	350,98	350,98	350,98	350,98	350,98	350,98
							78	450,88	450,88	450,88	450,88	450,88	450,88
							80	105,66	105,66	105,66	105,66	105,66	105,66

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 033-2013-INEI.

**Artículo 2º.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS

Jefe

903074-1

**Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 049-2013-INEI**

Lima, 18 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

488292


**NORMAS LEGALES**

Lima, miércoles 20 de febrero de 2013

El Peruano

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2013/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Enero de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Enero de 2013, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)		(Casco Vestido)		(Terminada)		(Casco Vestido)		M.O.	Resto	Total	
No.	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total
1	1,0004	1,0022	1,0026	1,0004	1,0027	1,0031	1,0004	1,0023	1,0027	1,0005	1,0029	1,0034
2	1,0004	1,0007	1,0011	1,0004	1,0006	1,0010	1,0004	1,0008	1,0012	1,0005	1,0007	1,0012
3	1,0003	1,0020	1,0023	1,0004	1,0027	1,0031	1,0003	1,0021	1,0024	1,0004	1,0023	1,0027
4	1,0004	1,0020	1,0024	1,0004	1,0024	1,0028	1,0003	1,0019	1,0022	1,0005	1,0019	1,0024
5	1,0004	1,0013	1,0017	1,0005	1,0011	1,0016	1,0004	1,0012	1,0016	1,0005	1,0012	1,0017
6	1,0004	1,0013	1,0017	1,0004	1,0015	1,0019	1,0003	1,0012	1,0015	1,0004	1,0012	1,0016

**Artículo 2º.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3º.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4º.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5º.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6º.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7º.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

903074-2

VISTO: El Informe N° 003-2013-OEFA/CTS-de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del acervo

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Determinan que el OEFA asume funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente del Ministerio de la Producción – PRODUCE

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**Nº 004-2013-OEFA/CD**

Lima, 19 de febrero de 2013

documentario, personal, bienes y recursos de cada una de las entidades;

Que, el segundo párrafo de la disposición complementaria final citada en el párrafo precedente establece que las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de este organismo para su análisis, así como para acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia, los cuales serán aprobados por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, determinándose la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de la transferencia;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29325 y dentro del proceso gradual de transferencia de las funciones de las entidades del Gobierno Nacional con competencias ambientales, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, publicado el 03 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los Subsectores Industria y Pesquería del PRODUCE al OEFA;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM dispone que el PRODUCE transfiera al OEFA las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería, otorgando la posibilidad de ampliar el plazo mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2011-OEFA/CD del 29 de diciembre de 2011 se amplió hasta el 01 de junio de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector industria del PRODUCE al OEFA, precisando las fechas al interior de dicho plazo en que debían asumirse de manera progresiva las distintas Actividades de Industria priorizados de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2012-OEFA/CD del 01 de junio de 2012 se amplió hasta el 30 de noviembre de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA a fin de culminar dicho proceso iniciado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM;

Que, el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA/CD del 30 de noviembre del 2012 dispuso el inicio del proceso de ejecución de la transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, lo que debería realizarse de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, el Artículo 2° de la Resolución citada en el párrafo precedente establece que se priorizará la transferencia de las actividades correspondientes a cerveza, papel, cemento y curtiembre;

Que, a través del Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA/CD del 14 de diciembre de 2012 se aprobó el primer cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, el cual señala que dichas funciones serían transferidas en el Rubro Papel, entre el 01 de diciembre de 2012 y el 29 de marzo de 2013;

Que, según lo señalado en el Informe N° 003-2013-OEFA/CTS, corresponde emitir el acto de administración que determina la fecha en la que el OEFA asume las funciones de supervisión, evaluación y fiscalización en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE;

Que, en atención a lo antes expuesto, en Sesión Ordinaria N° 004-2013 del 19 de febrero de 2013 el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo N° 006-2013— acordó establecer que a partir del 20 de febrero de 2013 el

OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente del PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión, de la Dirección de Evaluación, y de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; así como de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8° y en el Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Determinar que a partir del 20 de febrero de 2013 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

**Artículo 2°.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3°.**- Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción y al Ministerio del Ambiente la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA

903078-1

#### Aprueban Plan de Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos 2013-2014 del OEFA

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2013-OEFA/CD

Lima, 19 de febrero de 2013

VISTO: El Memorando N° 283-2013-OEFA/DE; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, el segundo párrafo de la mencionada disposición establece que las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deberán individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, debiendo acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia, los cuales serán aprobados por Resolución del Consejo Directivo del OEFA dentro de los treinta (30)

días posteriores de haberse acordado dichos aspectos, determinándose, además, la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29325 y dentro del proceso gradual de transferencia de las funciones de las entidades del Gobierno Nacional con competencias en evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 002-2011-MINAM se amplió en treinta (30) días hábiles adicionales el plazo para la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general, del OSINERGMIN al OEFA, previsto en el Literal b) del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, a fin de culminar dicho proceso;

Que, dentro del plazo antes referido, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD del 02 de marzo de 2011 se aprobaron los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA, contenidos en las Actas números 010-2010-CTOO y 001-2011-CTOO de la respectiva Comisión de Transferencia que como anexo integraron la citada Resolución, determinándose que la fecha a partir de la cual el OEFA asumiría las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad transferidas del OSINERGMIN sería el 4 de marzo de 2011;

Que, la Resolución N° 001-2011-OEFA/CD no indicó expresamente que el proceso de transferencia ejecutado entre OSINERGMIN y OEFA comprendía la función de identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos regulada por la Ley N° 29134 - Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos;

Que, la Ley N° 29134 estableció las reglas aplicables a la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, la población, el ecosistema circundante y la propiedad;

Que, el Numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 29134, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-EM, regula las funciones del OSINERGMIN en materia de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, así como dispone la remisión de dicha información al Ministerio de Energía y Minas - MINEM para la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes y la publicación del respectivo inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, asimismo, el Numeral 6.3 del Artículo 6º del citado Reglamento dispone que la autoridad a cargo de la fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el Reglamento de la Ley N° 29134 es el OSINERGMIN, en tanto no se efectúe la transferencia de funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental al OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325 y el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM;

Que, mediante Informe N° 042-2012-PCM-SGP.FSC del 09 de octubre de 2012, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros señaló que la identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos es competencia del OEFA, en el marco de la transferencia de funciones antes referida;

Que, mediante la Consulta Jurídica N° 018-2012-JUS/DNAJ del 16 de octubre de 2012, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos identificó al OEFA como el organismo competente para identificar pasivos ambientales del subsector hidrocarburos; no obstante ello,

reconoció la falta de claridad del ordenamiento jurídico respecto de las competencias que fueron transferidas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, publicada el 19 de febrero de 2013, el Ministerio del Ambiente ha precisado que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134;

Que, el Artículo 2º de la citada Resolución Ministerial señala que corresponde al Consejo Directivo del OEFA aprobar el Plan de Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos 2013-2014;

Que, en ese sentido, la Dirección de Evaluación ha presentado el proyecto de Plan de Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos 2013-2014, el cual debe ser sometido a consideración del Consejo Directivo del OEFA para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, en atención a lo antes expuesto, en Sesión Ordinaria N° 004-2013 del 19 de febrero de 2013, el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo N° 007-2013— acordó aprobar el Plan de Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos 2013-2014, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Evaluación, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, y en ejercicio de la atribuciones conferidas en los Literales a) y n) del Artículo 8º y el Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan de Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos 2013-2014 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección de Evaluación del OEFA la implementación del Plan aprobado en el Artículo 1º de la presente Resolución, obligándosele a emitir Reportes informativos dando cuenta de los avances de la ejecución mensual del referido Plan.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Coordinación de Proyectos Normativos de la Alta Dirección y a la Dirección de Evaluación del OEFA la elaboración del Proyecto de Directiva para la Identificación de Pasivos Ambientales señalada en el Numeral III del Plan aprobado mediante el Artículo 1º, en un plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación del Plan de Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos 2013-2014 en el Portal Institucional de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 6º.-** Encargar a la Secretaría General que notifique la presente Resolución y su Anexo al Ministerio de Energía y Minas - MINEM, así como al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
- Oefa



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Dictan disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondientes al Año 2013**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 057-2013/SUNAT

Lima, 18 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT se dictaron las disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, estableciéndose, entre otros, que la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.º 1690 "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y que el pago del citado tributo se realiza al contado hasta el último día de abril de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, a través del Sistema Pago Fácil y utilizando el Formulario N.º 1662 - Boleta de Pago hasta el último día de julio y octubre de cada año y enero del año siguiente;

Que resulta necesario establecer el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2013 así como difundir las fechas de pago del mencionado tributo;

Que para efecto del pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo debe considerarse además que también es de aplicación lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT que dictó medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS);

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que sólo se está estableciendo el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo y difundiéndo las fechas de vencimiento del pago al contado y del pago fraccionado del citado impuesto;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Supremo N.º 057-2005-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Formulario Virtual N.º 1690 : Al formulario denominado Formulario Virtual N.º 1690 "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo", aprobado por el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT.
- b) Impuesto : Al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

- c) Reglamento : Al Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo aprobado por el Decreto Supremo N.º 057-2005-EF.
- d) Sujetos del Impuesto : A los señalados en el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento.
- e) Sistema Pago Fácil : Al Sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias prescindiendo del uso de formularios preimpresos.
- f) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

#### Artículo 2º.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO DEL AÑO 2013

Los sujetos del Impuesto o de ser el caso, el sujeto obligado al pago, deberán presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto correspondiente al año 2013 hasta el 30 de abril de 2013, utilizando el Formulario Virtual N.º 1690, el cual se encuentra disponible en SUNAT Virtual.

#### Artículo 3º- PAGO DEL IMPUESTO DEL AÑO 2013

El pago del Impuesto correspondiente al año 2013, se realizará:

- a) Al contado, hasta el 30 de abril del año 2013; o  
b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. Cada cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total a pagar. La primera cuota podrá ser pagada hasta el 30 de abril del año 2013. Los vencimientos para el pago de las cuotas restantes serán los siguientes:

Número de Cuota	Vencimiento
Segunda Cuota	31.07.2013
Tercera Cuota	31.10.2013
Cuarta Cuota	31.01.2014

La segunda, tercera y cuarta cuota deberán ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el período comprendido desde el vencimiento del pago de la primera cuota y el mes precedente al del vencimiento del pago de la cuota correspondiente.

Los sujetos del Impuesto o en su caso, el sujeto obligado al pago del Impuesto, según la modalidad de pago por la que hubieran optado, deberán realizar el pago del Impuesto a través del Sistema Pago Fácil mediante el Formulario N.º 1662 - Boleta de Pago, a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.º 1662 - Boleta de Pago o a través de los Bancos Habilitados mediante el Número de Pago SUNAT (NPS) utilizando el Formulario N.º 1663 - Boleta de Pago. Para tal efecto, se informará como código de tributo "7151 - Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y como período, el que corresponda al mes y al año de vencimiento de la obligación, como sigue:

Forma de pago	Período
a) Pago al Contado	04-2013
b) Pago Fraccionado	
Primera Cuota	04-2013
Segunda Cuota	07-2013
Tercera Cuota	10-2013
Cuarta Cuota	01-2014

En el caso de transferencias de propiedad a que se refiere el numeral 9.6 del artículo 9º del Reglamento, el transferente deberá efectuar el pago total del Impuesto hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL**
**ÚNICA.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

903076-1

**Dejan sin efecto designación y designan fedatarios administrativos titulares de la Intendencia de Aduana Postal del Callao**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 059-2013/SUNAT**

Lima, 19 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 127° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 170-2007/SUNAT se designó entre otros, como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana Postal del Callao, al trabajador John John Alarcón Herrera;

Que se ha estimado pertinente dejar sin efecto la designación del citado trabajador a que se refiere el considerando precedente; y, asimismo, designar nuevos Fedatarios Administrativos en la referida Intendencia;

En uso de las facultades conferidas por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 029-2012-EF y 259-2012-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana Postal del Callao del trabajador John John Alarcón Herrera.

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana Postal del Callao, a los siguientes trabajadores:

- César Martín Pacora Pillaca
- Francisco Gregorio Arroyo Ramírez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

903075-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Modifican el Procedimiento N° 27 denominado "Expedición de Copias Certificadas de Expedientes con Mandato Judicial de Archivo", contenido en el TUPA del Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 019-2013-CE-PJ**

Lima, 29 de enero de 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 211-2013-CG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:**

**Primerº.** Que mediante Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2012, se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, el cual contiene los procedimientos administrativos y servicios que brinda este Poder del Estado a través de sus dependencias autorizadas, de conformidad con la propuesta presentada por la comisión constituida por Resolución Administrativa N° 308-2012-GG/PJ, y la documentación técnica que la sustenta.

**Segundo.** Que, al respecto, la Gerencia General informa que se ha advertido error material en el Procedimiento N° 27 denominado "Expedición de Copias Certificadas de Expedientes con Mandato Judicial de Archivo", en cuanto a la "Nota" descrita en el rubro requisitos, pues los beneficiarios de la exoneración de pago de tasa judicial para la expedición de las piezas procesales a que se hace referencia en el mismo comprende sólo a las solicitudes presentadas por los Alimentistas en los Procesos de Alimentos, así como a las presentadas por los trabajadores, ex trabajadores y/o sus sucesores en los Procesos Laborales y/o Previsionales. Situación que es menester subsanar.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 037-2013 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar en el Procedimiento N° 27 denominado "Expedición de Copias Certificadas de Expedientes con Mandato Judicial de Archivo", contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2012, el extremo de la "Nota" descrita en el rubro requisitos, en el sentido que son beneficiarios de la exoneración del pago de tasa judicial para la expedición de las piezas procesales a que se hace referencia, sólo las solicitudes presentadas por los alimentistas en los procesos de alimentos; así como las presentadas por los trabajadores, ex trabajadores y/o sus sucesores en los procesos laborales y/o previsionales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del

Poder Judicial la implementación, difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

903093-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Aprueban TUPA actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Nº 0046-2013-CU-UH

Huacho, 28 de enero de 2013

VISTOS:

El Expediente Nº 12-077687, que corre con Oficio Nº 01244-2012-OPPEl, de fecha 26 de diciembre de 2012, presentado por el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, sobre Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Actualizado, Decreto de Rectorado Nº 000206-2013-R; y el Acuerdo del Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 063-2012-UPyR/OPPEl, de fecha 22 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización comunica al Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, fue aprobado mediante Resolución Nº 1210-2010-CR-UNJFSC, posteriormente, durante los años 2011 y 2012 se han emitido resoluciones respecto a modificaciones del TUPA, por la inclusión de tasas educacionales que no estuvieron consideradas en el texto inicial; Por lo que se hace necesario actualizar y publicar el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 38º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, refiere que de acuerdo a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) Nº 001-2012-PCM-SGP, las entidades del Gobierno Nacional, entre ellas las Universidades Nacionales, deberán implementar una nueva metodología para determinar los costos en sus Textos de Procedimientos Administrativos; que en coordinación con cada Pliego del Estado implementará un aplicativo informático, que será de uso obligatorio para determinar el costo de cada procedimiento administrativo; teniendo las universidades nacionales un plazo hasta el mes de abril de 2013 para adecuarse a la nueva metodología;

Que, mediante documento del visto, el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, remite al Rectorado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Actualizado, para su conocimiento, aprobación y emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Decreto Nº 000206-2013-R, de fecha 14 de enero de 2013, el Titular del Pliego remite los actuados

a la Secretaría General para ser visto en el Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2013, el Consejo Universitario acordó Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Actualizado;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitario, Estatuto de la Universidad y acuerdo de Consejo Universitario, en sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR**, el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)** ACTUALIZADO, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ABROGAR**, la Resolución Nº 1210-2010-CR-UNJFSC, en todos sus extremos por los considerandos pertinentes expuestos en la presente Resolución; consecuentemente, dejar sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2010, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado mediante la precitada Resolución

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Universidad la publicación del a presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme al artículo 38.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** a la Oficina de Servicios Informáticos su publicación en el Portal institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (<http://www.unjfc.edu.com.pe>).

**Artículo 5º.- ENCARGAR** a la Oficina de Planificación y Presupuesto remitir la documentación sustentatoria a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el Art. 15º del D.S. Nº 079-2007-PCM.

**Artículo 6º.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas y dependencias de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ALBERTO BALDEOS ARDÍAN  
Rector

JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA  
Secretario General

902320-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco**

RESOLUCIÓN Nº 0011-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-01528  
KUNTURKANKI-CANAS-CUSCO

Lima, diez de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 10 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Apolinar Huamán Quiroz y Renato Choquenaira Chino contra el Acuerdo de Concejo Nº 292-2012-MDK-C, de fecha 10 de octubre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia contra Santos Roque Mamani, regidor del Concejo Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Solicitud de vacancia

Apolinar Huamán Quiroz y Renato Choquenaira Chino solicitaron la vacancia de Santos Roque Mamani, regidor del Concejo Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Los peticionantes de la vacancia alegaron como fundamento que el regidor cuestionado ha omitido dolosamente pronunciarse sobre los contratos de locación de servicios suscritos entre la entidad municipal con su medio hermano Segundo Banda Mamani, y con su primo hermano Genaro Chino Roque, quienes se desempeñaron como auxiliar de educación en la Institución Educativa Secundaria de la Comunidad Campesina de Tjusa, y como guardián del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "El Descanso", respectivamente, ambos desde abril a diciembre de 2011.

### Sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2012

El Concejo Distrital de Kunturkanki, en la sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2012, conforme al Acta de Sesión N° 001-2012, declaró por mayoría, improcedente la solicitud de vacancia presentada por Apolinar Huamán Quiroz y Renato Choquenaira Chino contra el regidor Santos Roque Mamani, decisión que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 292-2012-MDK-C, del 10 de octubre de 2012.

### Recurso de apelación

Con fecha 31 de octubre de 2012, Apolinar Huamán Quiroz y Renato Choquenaira Chino interpusieron recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 292-2012-MDK-C. Dicho recurso impugnatorio se fundamentó sobre la base de los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si en el presente caso le es atribuible la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, al regidor Santos Roque Mamani.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

#### Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por los recurrentes es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte de este órgano colegiado, que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización; por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del

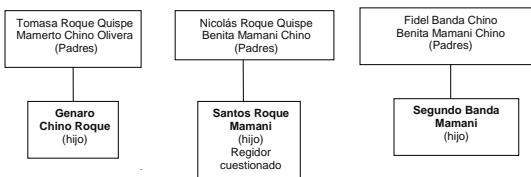
deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación.

De este modo, queda descartado el argumento según el cual los regidores no pueden cometer nepotismo por carecer de facultades ejecutivas o administrativas, según el artículo 11 de la LOM.

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

### Análisis del caso concreto

3. De las partidas de nacimiento obrantes en los presentes autos, se verifica el parentesco en segundo grado de consanguinidad entre Santos Roque Mamani y Segundo Banda Mamani (medios hermanos), y el parentesco en el cuarto grado de consanguinidad entre Genaro Chino Roque con Santos Roque Mamani (primos), según se aprecia en el cuadro que se detalla a continuación:



### Existencia de una relación laboral o contractual

4. Al respecto, de la revisión de los presentes actuados se advierte que Segundo Banda Mamani, medio hermano del regidor cuestionado, fue contratado por la Municipalidad Distrital de Kunturkanki desde abril hasta diciembre de 2011, como auxiliar de educación en la Institución Educativa Secundaria de la comunidad campesina de Tjusa (ver contratos de locación de servicios N° 011, N° 041 y N° 088, así como los recibos por honorarios emitidos por Segundo Banda Mamani y los comprobantes de pago emitidos por la respectiva entidad municipal). Además, se aprecia también que Genaro Chino Roque, primo hermano del regidor cuestionado, fue contratado por la antes mencionada municipalidad, desde abril a diciembre de 2011, como guardián del Instituto Superior Tecnológico Público El Descanso (ver contratos de locación de servicios, recibos por honorarios emitidos por Genaro Chino Roque y comprobantes de pago emitidos por la entidad municipal).

### La existencia de injerencia en la contratación de los parientes

5. Conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

7. Para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso. Pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de

parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor; y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

8. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse. Para ello se considerarán los aspectos señalados en el párrafo anterior:

- Cercanía del vínculo de parentesco: En este caso, queda evidenciada la cercanía en el grado de parentesco que vincula al regidor Santos Roque Mamani con su medio hermano Segundo Banda Mamani (segundo grado de consanguinidad) y con su primo hermano Genaro Chino Roque (cuarto grado de consanguinidad).

- Domicilio de los parientes: De acuerdo con las fichas Reniec obrantes en los presentes autos, el regidor cuestionado domicilia en la comunidad campesina Pumathalla, al igual que su primo hermano.

- Población y superficie del distrito de Kunturkanki: Se tiene que la localidad cuenta con una población de 5 494 habitantes y con una superficie de 376 Km<sup>2</sup>, según información que aparece en el Observatorio para la Gobernabilidad INFOgob, cuyo enlace electrónico figura en el portal institucional del JNE. Cabe destacar que si bien Segundo Banda Mamani quien se desempeñó como auxiliar de educación en la Institución Educativa Secundaria de la Comunidad Campesina de Tjusa, y Genaro Chino Roque como guardián del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "El Descanso", realizaron labores fuera del local municipal, no obstante ello, debe destacarse que en el distrito de Kunturkanki, conforme a la página web de la entidad municipal respectiva, en dicho distrito solo existen una institución educativa superior y cuatro instituciones educativas de nivel secundaria.

De los indicios antes detallados, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor Santos Roque Mamani tuvo conocimiento oportuno de los contratos suscritos por parte de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, con su medio hermano Segundo Banda Mamani como auxiliar de educación en la Institución Educativa Secundaria de la comunidad campesina de Tjusa, y con su primo hermano Genaro Chino Roque, como guardián en el Instituto Superior Tecnológico Público El Descanso.

Si bien es cierto que los parientes antes referidos del regidor Santos Roque Mamani fueron contratados en mérito a concursos de selección de personal, uno de ellos, a cargo de un regidor que presidió la comisión de desarrollo social y participación ciudadana, junto con el subgerente del área de desarrollo social y servicios municipales (personas del entorno municipal que resolvieron adjudicar de un puesto laboral a Segundo Banda Mamani), y el otro a cargo de una comisión cuyos integrantes fueron elegidos por el Frente Único de Defensa de los intereses del distrito de Kunturkanki en el 2010 y ratificados en marzo de 2011 (que resolvió adjudicar una plaza laboral a Genaro Chino Roque); sin embargo, no se acredita en los presentes autos que el regidor cuestionado haya presentado oposición alguna ante tales contrataciones, como corresponde en estos casos, a pesar de tener conocimiento de las mismas.

#### Cuestiones adicionales

9. Finalmente, en cuanto a la contratación por parte de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki de Segundo Banda Mamani y Genaro Chino Roque, como auxiliar de educación en la Institución Educativa Secundaria de la comunidad campesina de Tjusa, y como guardián del Instituto de Educación Superior Tecnológico Superior, respectivamente, ambos desde abril a diciembre de 2011, y advirtiéndose presuntas irregularidades en dichos actos, este Supremo Tribunal Electoral considera que deben remitirse las correspondientes copias de los presentes autos a la Contraloría General de la República, a efectos de que dicha entidad proceda conforme a sus atribuciones.

#### CONCLUSIÓN

En consecuencia, habiendo valorado de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Santos Roque Mamani, regidor de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.<sup>º</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Apolinario Huamán Quiroz y Renato Choquenaira Chino, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.<sup>º</sup> 292-2012-MDK-C, que rechazó la solicitud de vacancia contra Santos Roque Mamani, regidor de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco; y REFORMÁNDOLA, declarar fundada la solicitud de vacancia interpuesta contra el regidor Santos Roque Mamani, por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.<sup>º</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales expedidas a Santos Roque Mamani como regidor del Concejo Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Margarita Huallpa Chalco, candidata no proclamada del partido político Restauración Nacional, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR, las correspondientes copias de los presentes autos a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General  
903080-1

**Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima**

#### RESOLUCIÓN N.<sup>º</sup> 0024-2013-JNE

Expediente N.<sup>º</sup> J-2012-01489  
VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

Lima, quince de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Juan Pablo de la Cruz Calderón contra el Acuerdo de Concejo N.<sup>º</sup> 103-2012/MVES, de fecha 26 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Wálter Quispe Vilcas, Juan Ramiro Alvarado Gómez,

Daniel Gregorio Bazán Blas, Eloy Chávez Fernández, José Luis Díaz Cuya, Godofredo Alfaro Candiotti, Paula Encarnación Gamboa Pérez viuda de Porcel, Rafael Hernán Cumpén Bonifaz, Ángel Reinaldo Ríos Flores, Genaro Soto Mendoza, Didi Rolando Bravo Falcón y César Augusto Lerezundi Samanez, regidores del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2012-01094, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la solicitud de vacancia

Juan Pablo de la Cruz Calderón, con fecha 21 de agosto de 2012 (fojas 1 a 8 del Expediente N.º J-2012-01094), solicitó la vacancia de Wálter Quispe Vilcas, Juan Ramiro Alvarado Gómez, Daniel Gregorio Bazán Blas, Eloy Chávez Fernández, José Luis Díaz Cuya, Godofredo Alfaro Candiotti, Paula Encarnación Gamboa Pérez viuda de Porcel, Rafael Hernán Cumpén Bonifaz, Ángel Reinaldo Ríos Flores, Genaro Soto Mendoza, Didi Rolando Bravo Falcón y César Augusto Lerezundi Samanez, regidores del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante manifiesta que las citadas autoridades habrían ejercido funciones administrativas por haber aprobado, mediante Acuerdo de Concejo N.º 016-2011/MVES, de fecha 23 de marzo de 2011, el ingreso mensual del alcalde en S/. 8 450,00 (ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), y la dieta de los regidores por asistencia efectiva a cada sesión en S/. 1 267,50 (mil doscientos sesenta y siete y 50/100 nuevos soles), hecho que contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, con el cual se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes, y la Ley N.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, que estableció la prohibición a las entidades del gobierno central, gobiernos regional y gobiernos locales, de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole.

Mediante Auto N.º 1, de fecha 21 de agosto de 2012, recaído en el Expediente N.º J-2012-01094, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo distrital.

##### Sobre la posición del Concejo Distrital de Villa El Salvador

En sesión extraordinaria, de fecha 26 de setiembre de 2012 (fojas 11 a 15), el citado concejo distrital acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada contra los regidores Wálter Quispe Vilcas, Juan Ramiro Alvarado Gómez, Daniel Gregorio Bazán Blas, Eloy Chávez Fernández, José Luis Díaz Cuya, Godofredo Alfaro Candiotti, Paula Encarnación Gamboa Pérez viuda de Porcel, Rafael Hernán Cumpén Bonifaz, Ángel Reinaldo Ríos Flores, Genaro Soto Mendoza, Didi Rolando Bravo Falcón y César Augusto Lerezundi Samanez. La referida decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.º 103-2012-MDVES (fojas 22).

##### Sobre el recurso de apelación

Con escrito, de fecha 30 de octubre de 2012 (fojas 2 a 10), Juan Pablo de la Cruz Calderón interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 103-2012-MDVES, reafirmando básicamente los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si los regidores Wálter Quispe Vilcas, Juan Ramiro Alvarado Gómez, Daniel Gregorio Bazán Blas, Eloy Chávez Fernández, José Luis Díaz Cuya, Godofredo

Alfaro Candiotti, Paula Encarnación Gamboa Pérez viuda de Porcel, Rafael Hernán Cumpén Bonifaz, Ángel Reinaldo Ríos Flores, Genaro Soto Mendoza, Didi Rolando Bravo Falcón y César Augusto Lerezundi Samanez han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

La finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Así, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

2. Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

Respecto de las disposiciones legales que regulan la remuneración de los alcaldes y las dietas de los regidores de los concejos municipales

3. La Ley N.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2004, establece en su artículo 4, literal e, que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el concejo municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto.

Establece, además, en su artículo 5, numeral 5.2, que los regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos concejos municipales, y que estas no pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del alcalde correspondiente.

4. Cabe señalar, además, que el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de marzo de 2007, regula el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los concejos municipales deben decidir el monto de la remuneración de sus alcaldes provinciales o distritales, según los parámetros que se establecen en el anexo que forma parte de la citada disposición, en función al rango de la población electoral de la circunscripción a la que representan.

5. Por su parte, el artículo 9, numeral 28, de la LOM, establece como una de las atribuciones que corresponde ejercer a los concejos municipales, el aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

La citada norma señala, además, en sus artículos 12 y 21, que la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores son fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

#### Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, mediante el Acuerdo de Concejo N.º 016-2011/MVES, de fecha 23 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de noviembre de 2011 (fojas 10 del Expediente N.º J-2012-01094), el Concejo Distrital de Villa El Salvador aprobó lo siguiente:

"Artículo 1º.- FIJAR el ingreso mensual por todo concepto del señor Alcalde en la suma de S/. 8 450,00

(Ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), debiéndosele descontar lo establecido por Ley.

Artículo 2º.- FIJAR en la suma de S/. 1 267.50 (Un mil doscientos sesenta y siete y 50/100 nuevos soles) el monto a pagar por concepto de dieta a los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador por asistencia efectiva a cada Sesión; precisando que en ningún caso podrá superar mensualmente la suma total de S/. 2 535,00 (Dos mil quinientos treinta y cinco y 00/100 nuevos soles)."

7. Según el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ([http://www.reniec.gob.pe/portal/html/estadistica/images/ANI\\_WEB\\_POB\\_ELECTORAL\\_GENERALES\\_2011.pdf](http://www.reniec.gob.pe/portal/html/estadistica/images/ANI_WEB_POB_ELECTORAL_GENERALES_2011.pdf)), la población electoral del distrito de Villa El Salvador asciende a 256 170 electores.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador se encuentra ubicada dentro de la Escala V, cuyo rango de población electoral comprende entre 250 001 hasta 300 000 electores. Por lo tanto, la remuneración máxima mensual por todo concepto que puede percibir el alcalde de la citada jurisdicción es de S/. 8 450,00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), que equivale a 3,25% de la UISP.

De lo antes expuesto, se advierte que el monto de la remuneración y de las dietas del alcalde y los regidores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que fueron aprobados mediante el Acuerdo de Concejo N.º 016-2011/MVES, se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el Decreto Supremo antes citado.

8. Pues bien, así las cosas, resulta claro que los regidores cuya vacancia se solicita, aprobaron el Acuerdo de Concejo N.º 016-2011/MVES, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 9, numeral 28, de la LOM, el cual, en modo alguno, implica el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva. Aún más, el citado acuerdo de concejo no contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público ni en el citado Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, por lo que tampoco se advierte que los regidores hayan hecho un ejercicio irregular o abusivo de las facultades de las que se encuentran premundos.

9. En consecuencia, al no acreditarse la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que las autoridades cuestionadas hayan realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de sus cargos, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

## CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que los regidores Wálter Quispe Vilcas, Juan Ramiro Alvarado Gómez, Daniel Gregorio Bazán Blas, Eloy Chávez Fernández, José Luis Díaz Cuya, Godofredo Alfaro Candiotti, Paula Encarnación Gamboa Pérez viuda de Porcel, Rafael Hernán Cumpén Bonifaz, Ángel Reinaldo Ríos Flores, Genaro Soto Mendoza, Didi Rolando Bravo Falcón y César Augusto Lerzundi Samanez Rodolfo García Martínez no han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Pablo de la Cruz Calderón, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 103-2012-MVES, de fecha 26 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Wálter Quispe Vilcas, Juan Ramiro Alvarado Gómez,

Daniel Gregorio Bazán Blas, Eloy Chávez Fernández, José Luis Díaz Cuya, Godofredo Alfaro Candiotti, Paula Encarnación Gamboa Pérez viuda de Porcel, Rafael Hernán Cumpén Bonifaz, Ángel Reinaldo Ríos Flores, Genaro Soto Mendoza, Didi Rolando Bravo Falcón y César Augusto Lerzundi Samanez, regidores del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

903080-2

**Declaran fundado recurso de apelación, revocan el Acuerdo de Concejo N° 020-2012-AL-MDL y reformando el Acuerdo de Concejo N° 019-2012-AL-MDL, declaran infundado pedido de suspensión del alcalde del Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima**

## RESOLUCIÓN N.º 0069-2013-JNE

**Expediente N.º J-2012-01590**  
LAMPIAN - HUARAL – LIMA

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 24 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Amadeo Félix Melchor Higginio en contra del Acuerdo de Concejo N.º 020-2012-AL-MDL, del 7 de noviembre de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración formulado contra el Acuerdo de Concejo N.º 019-2012-AL-MDL, de fecha 24 de agosto de 2012, que resolvió suspender en sus funciones a Amadeo Félix Melchor Higginio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Respecto a la solicitud de suspensión

El 13 de julio de 2012, Miguel Ángel Alcántara Ynocente solicitó la suspensión del alcalde Amadeo Félix Melchor Higginio por haber infringido el artículo 120, numerales 5 y 7, del Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC), causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por cuanto el alcalde cuestionado habría utilizado para su beneficio personal varios vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lampián, con el fin de trasladar maquinarias de su propiedad, y además, el combustible utilizado en los referidos vehículos, fue pagado con los fondos de la referida municipalidad.

En sesión ordinaria, de fecha 24 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Lampián, mediante Acuerdo N.º 019-2012-AL-CML, impuso la sanción de suspensión por treinta días naturales al alcalde Amadeo Félix Melchor Higginio, la que fue objeto de impugnación el 7 de setiembre

de 2012, mediante recurso de reconsideración planteado por el mismo alcalde afectado.

#### Posición del Concejo Distrital de Lampián

En sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2012 el Concejo Distrital de Lampián acordó declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por Amadeo Félix Melchor Higinio, lo cual se materializó en el Acuerdo de Concejo N.º 020-2012-AL-MDL, de fecha 7 de noviembre de 2012.

#### Fundamentos del recurso de apelación

Con fecha 27 de noviembre de 2012, el alcalde Amadeo Félix Melchor Higinio interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 020-2012-AL-CML, bajo los siguientes argumentos:

- No se ha cumplido con el requisito formal de publicación del RIC, por lo que no tiene validez legal y, por ende, no debió ser aplicado.
- Se ha invocado como causal de la suspensión un artículo inexistente, ya que el RIC solo tiene 119 artículos, y no 120.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso son:

- i) Determinar la validez del Acuerdo de Concejo N.º 020-2012-AL-MDL, de fecha 7 de noviembre de 2012, que declara infundado el recurso de reconsideración, y
- ii) Determinar si el alcalde Amadeo Félix Melchor Higinio ha incurrido en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de la legalidad y publicidad del RIC de la Municipalidad Distrital de Lampián

Al respecto, el Jurado Nacional de Elecciones, en pronunciamientos tales como la Resolución N.º 0680-2011-JNE, emitida el 9 de agosto de 2011, en el Expediente N.º J-2011-0177, y la Resolución N.º 0059-2012-JNE, emitida el 2 de febrero de 2012 en el Expediente N.º J-2012-00038, ha reconocido que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el RIC sí pueden constituir una conducta pasible de ser considerada falta grave y merecer la sanción de suspensión, siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios: a) estar considerada como tal en el mismo RIC vigente; b) los alcaldes y regidores han de conocer el RIC, en tanto esta sea la norma que regule su actuación y la del órgano de gobierno municipal que integran; c) las mencionadas autoridades tienen el deber de respetar las disposiciones del RIC; y d) la conducta realizada, además de infractora del RIC, afecta los valores y principios de la actuación municipal. Su aplicación debe estar premunida de las garantías reconocidas en el derecho administrativo sancionador y, en especial, de aquellas que se relacionan con el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Entonces, el primer criterio para determinar si existe la falta grave es verificar el cumplimiento del principio de legalidad del RIC del concejo municipal. En nuestro ordenamiento legal, la vigencia de una norma jurídica depende, en principio, de que esta haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y, además, que haya sido publicada conforme lo establece el artículo 51 de la Constitución Política del Perú. En ese mismo sentido, el artículo 44, en sus numerales 1 y 6, de la LOM, establecen que las ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y de la provincia Constitucional del Callao deben ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, no surtiendo efecto legal alguno si no se ha cumplido con tal requisito de publicidad o difusión.

En el presente caso, no obra en autos documento alguno que acredite que la Ordenanza N.º 012-2011-CMI, de fecha 24 de noviembre de 2011, que aprueba el RIC del Concejo Distrital de Lampián, haya sido

publicada en el Diario Oficial El Peruano, por lo que al no haberse cumplido con el requisito señalado en el artículo 44, numeral 1 de la LOM, el RIC del referido Concejo Distrital de Lampián no surte efecto legal alguno; de allí que no amerite pronunciarse sobre el fondo del punto controvertido.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amadeo Félix Melchor Higinio, alcalde del Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 020-2012-AL-MDL, del 7 de noviembre de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración, y REFORMANDO el Acuerdo de Concejo N.º 019-2012-AL-MDL, del 24 de agosto de 2012, declarar infundado el pedido de suspensión del citado alcalde Amadeo Félix Melchor Higinio, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Lampián, que en el plazo de quince días hábiles, luego de recibido el presente, cumpla con publicar la Ordenanza Municipal N.º 012-2011-CMI, de fecha 24 de noviembre de 2011, que aprobó el Reglamento Interno de Concejo Distrital de Lampián, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, numeral 5, y en el artículo 44, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para que evalúe su conducta en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

903080-3

**Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac**

#### RESOLUCIÓN N° 0106 -2013-JNE

**Expediente N° J-2012-1592  
POMACOCHA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC**

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, al haberse declarado las vacancias de los regidores Hermenegildo Quispe Enciso y Eliseo Enciso Antay, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2012 el regidor de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, Tulio Huayhuas Torres, presentó

solicitud de vacancia de los regidores Hermenegildo Quispe Enciso y Eliseo Enciso Antay ante el alcalde de dicho distrito, Bruno Clemente Utani Laupa. Dicha solicitud se fundamentó en el hecho de que ambos regidores incurrieron en la causal de vacancia estipulada en el artículo 22, numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber faltado, sin justificación, a tres sesiones ordinarias.

En sesión extraordinaria de 26 de octubre de 2012, el Concejo Distrital de Pomacocha declaró las vacancias de los referidos regidores, por no haber asistido a las sesiones ordinarias, de fechas, 31 de agosto, 14 y 21 de setiembre, cuyas actas obran en el expediente de fojas 39 a 43.

Asimismo, obra en el expediente la constancia, emitida por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, que certifica que al 22 de noviembre de 2012 no se registró ningún recurso de reconsideración ni apelación contra el acuerdo de vacancia adoptado el 26 de octubre del mismo año. En consecuencia, el día 28 de noviembre de 2012, el alcalde del distrito de Pomacocha, Bruno Clemente Utani Laupa, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de candidatos no proclamados.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto puede observarse que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacocha ha cumplido con remitir los documentos solicitados mediante el Oficio N° 0252-2013-SG/JNE. De ellos, se acredita que Hermenegildo Quispe Enciso y Eliseo Enciso Antay fueron debidamente citados a la sesión del día 26 de octubre de 2012, fecha en la que se acordó vacarlos del cargo de regidor.

Asimismo, en el expediente obra el documento emitido por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Pomacocha en el que declara consentido el acuerdo de vacancia de los regidores Hermenegildo Quispe Enciso y Eliseo Enciso Antay (foja 12), como consecuencia de no haber interpuesto recurso de reconsideración ni apelación dentro del plazo establecido por el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes a los accesitarios llamados por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Elia Antay Ccaccya, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Popular Kallpa, en reemplazo de Hermenegildo Quispe Enciso, y a Vilma Timotea Huayhuas Sotelo, candidata no proclamada del movimiento regional Frente Popular Llapanchik, en reemplazo de Eliseo Enciso Antay, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 26 de octubre de 2012, en la que se declaró las vacancias del regidor Hermenegildo Quispe Enciso y Eliseo Enciso Antay, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hermenegildo Quispe Enciso como regidor del Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eliseo Enciso Antay como regidor del Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Elia Antay Ccaccya, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 42120368, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en reemplazo de Hermenegildo Quispe Enciso, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Vilma Timotea Huayhuas Sotelo, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 40190887, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en reemplazo de Eliseo Enciso Antay, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

903080-4

#### Inscriben en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Empresa de Capacitación, Asesoramiento, Consulta y Encuestadora IDESO E.I.R.L.

#### RESOLUCIÓN N° 0110-2013-JNE

#### Expediente N° J-2013-0033

Lima, uno de febrero de dos mil trece

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras formulada por Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate, gerente de la Empresa de Capacitación, Asesoramiento, Consulta y Encuestadora IDESO E.I.R.L.

#### ANTECEDENTES

Mediante escritos presentados con fechas 9 y 24 de enero de 2013 Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate, gerente de la Empresa de Capacitación, Asesoramiento, Consulta y Encuestadora IDESO E.I.R.L., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida persona jurídica.

Para ello, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N.º 5011-2010-JNE (en adelante, Reglamento), se presentó y subsanó la documentación con la que se acreditan a Jorge Aureliano Pardo Huamaní y a Marco Antonio Farfan Guerra, licenciados en Economía, así como sus constancias de habilitación en el Colegio de Economistas de Ica, en el que están inscritos, respectivamente, con los códigos N.º 196 y N.º 350.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de

Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Asimismo, establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que, con la solicitud de inscripción, debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas, de conformidad con el literal c del artículo 1 de la Ley N.º 15488, Ley del Economista, modificada por la Ley N.º 25431. Asimismo, se ha presentado un compromiso de pago de publicación de la resolución de inscripción.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado, presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente, y asumiendo el compromiso de pago de publicación de la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Empresa de Capacitación, Asesoramiento, Consulta y Encuestadora IDESO E.I.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N.º 235-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

900538-1

## Inscriben en el Registro Electoral de Encuestadoras a JANOS'S E.I.R.L.

RESOLUCIÓN N° 0112-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01669

Lima, uno de febrero de dos mil trece

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras formulada por Claudia Magaly Jiménez Cerpa, gerente de la empresa JANOS'S E.I.R.L.

## ANTECEDENTES

Mediante escritos presentados con fechas 13 de diciembre de 2012, 2 y 22 de enero de 2013 Claudia Magaly Jiménez Cerpa, gerente de la empresa JANOS'S E.I.R.L., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida persona jurídica.

Para ello, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 5011-2010-JNE (en adelante, Reglamento), se presentó y subsanó la documentación con la que se acredita a Javier Pedro Flores Arocotipa, licenciado en Economía, y su constancia de habilitación en el Colegio de Economistas de Moquegua, en el que está inscrito con el código N° 019. Asimismo, se precisó que las encuestas electorales serían realizadas por su representada y no por el Instituto Peruano de Opinión Pública y Estadísticas Nacionales, tal como fuera consignado inicialmente en su solicitud.

## CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Asimismo, establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas, de conformidad con el literal c del artículo 1 de la Ley N.º 15488, Ley del Economista, modificada por la Ley N.º 25431. Asimismo, se ha presentado un compromiso de pago de publicación de la resolución de inscripción.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado, presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente y asumiendo el compromiso de pago de publicación de la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a JANOS'S E.I.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N° 234-REE/JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**900535-1**

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN N.º 0113-2013-JNE**

**Expediente N.º J-2013-0145**

SAN JUAN DE TARUCANI - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, primero de febrero de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 31 de enero de 2013 por Floro Choque Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa, al haberse declarado la vacancia de Alejandrina Velásquez Chancolla en su cargo de regidora de dicha entidad, por fallecimiento causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de enero de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Alejandrina Velásquez Chancolla en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Floro Choque Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para dicho efecto el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 28 de diciembre de 2012 (foja 6).

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión

extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Paulina Arviri Mollapaza, candidata no proclamada del partido político Restauración Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 7 de enero de 2013, que declaró la vacancia de Alejandrina Velásquez Chancolla, regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alejandrina Velásquez Chancolla como regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Paulina Arviri Mollapaza, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 45956935, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**903080-5**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje a Filipinas y Tailandia de funcionaria, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N.º 1305-2013**

Lima, 15 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

## VISTAS:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Séptima Reunión del Grupo de Trabajo de Datos sobre Inclusión Financiera (FIDWG, por sus siglas en inglés) que se llevará a cabo los días el 4 y 5 de marzo de 2013 en la ciudad de Manila, República de Filipinas;

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Segunda Reunión del Grupo de Aprendizaje entre pares sobre Estrategias en Inclusión Financiera (FISPLG, por sus siglas en inglés) que se llevará a cabo los días el 6 y 7 de marzo de 2013 en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propician la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, el objetivo del Grupo de Trabajo de Datos sobre Inclusión Financiera (FIDWG) es promover y compartir información sobre el tema de la medición de inclusión financiera, así como aprovechar el progreso actual y el aprendizaje de los miembros de AFI y de profesionales de todo el mundo; asimismo, se analizarán temas tales como indicadores de segundo nivel, plataforma On-line, definiciones sobre inclusión financiera, encuesta sobre demanda: preguntas básicas, entre otros;

Que, asimismo, el objetivo del Grupo de Aprendizaje entre pares sobre Estrategias en Inclusión Financiera (FISPLG) se concentrará en el mapeo del estado actual del desarrollo de la estrategia de inclusión financiera a través de la red de AFI y en el desarrollo de una agenda de aprendizaje entre pares dentro de las áreas importantes tales como mecanismos de coordinación nacional y asociaciones públicos-privados para las estrategias de inclusión financiera;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto, los temas que se desarrollarán en las citadas reuniones redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Mariela Zaldivar Chauca, Gerente de Productos y Servicios al Usuario, para que participe en las referidas reuniones;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje la citada funcionaria para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) alimentación parcial y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la señora **Mariela Zaldivar Chauca**, Gerente de Productos y Servicios al Usuario de la SBS del 01 al 08 de marzo de 2013, a las ciudades de Manila y Bangkok, República de Filipinas y Reino de Tailandia, respectivamente, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue la citada funcionaria en cumplimiento de la presente autorización para participar en el referido evento, por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso), alimentación parcial y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios US\$ 312

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

902577-1

**Fijan tasas de contribución a partir del año 2013 a las Empresas Bancarias, Financieras, de Arrendamiento Financiero y de Seguros; y a los Almacenes Generales de Depósito, Cajas de Pensiones y Derramas**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1306-2013**

Lima, 15 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 374º de la referida Ley, disponen que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia, y que para el caso de otras instituciones sujetas a su control, la contribución la establecerá el Superintendente teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidos los Almacenes Generales de Depósito, las Cajas de Pensiones y Derramas;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 374º de la referida Ley disponen que tratándose de Empresas de Seguros y de Reaseguros las contribuciones se aplicarán en proporción a las primas retenidas durante el trimestre anterior, sin exceder el seis por ciento del monto de esas primas; y que para el caso de Empresas de Seguros de Vida, en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine la Superintendencia, sin exceder de un quinto del uno por ciento;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87º de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley Nº 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero .-** Fijar a las Empresas Bancarias; Financieras; y Arrendamiento Financiero, a partir del año 2013, una tasa anual de contribución de un dieciochoavo del uno por ciento (1/18 del 1%), que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

**Artículo Segundo.-** Fijar a las Empresas de Seguros, a partir del año 2013, las tasas de contribuciones que a continuación se indican: a) para las empresas que operan sólo en ramos generales, una tasa de contribución de uno por ciento con sesenta y cinco centésimas (1.65%), la que se aplicará en proporción a las primas retenidas del trimestre anterior al periodo de pago, b) para las empresas que operan en ramos de vida, una tasa de contribución de un diecisésavo del uno por ciento (1/16 del 1%) que se aplicará en proporción al promedio trimestral de sus Activos y Créditos Contingentes que registren las empresas de seguros de vida.

**Artículo Tercero.-** Fijar a los Almacenes Generales de Depósito, a partir del año 2013, una tasa anual de contribución de un veinteavo del uno por ciento (1/20 del 1%) que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo Total más el 70% del promedio trimestral del Almacenaje Financiero; y, a las Cajas de Pensiones y Derramas, la tasa anual de un veinteavo del uno por ciento (1/20 del 1%) que se aplicará sobre el monto de las Reservas Técnicas.

**Artículo Cuarto.-** Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, Segundo y Tercero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes a su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el periodo de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

902579-1

**Fijan tasas como contribución para el año 2013 para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros - Personas Jurídicas, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y Personas Naturales, así como contribución única anual para el año 2013 a empresas extranjeras**

RESOLUCIÓN SBS Nº 1307-2013

Lima, 15 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374º de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Personas Naturales y Jurídicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87º de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley Nº 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero .-** Fijar para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada- una tasa de siete décimos del uno por ciento (0.7 del 1%) como contribución para el año 2013 aplicada sobre los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2012. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes que resulten:

- |   |   |               |              |
|---|---|---------------|--------------|
| a) Corredores de Seguros                            | : | 1/3 de la UIT | S/. 1.233.00 |
| b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros | : | 1/4 de la UIT | S/. 925.00   |
| c) Corredores de Reaseguros                         | : | 2/5 de la UIT | S/. 1.480.00 |

**Artículo Segundo .-** Fijar a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- una contribución única anual para el año 2013 los importes que resulten:

- |   |   |               |            |
|---|---|---------------|------------|
| a) Corredores de Seguros                            | : | 1/6 de la UIT | S/. 617.00 |
| b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros | : | 1/7 de la UIT | S/. 529.00 |

**Artículo Tercero.-** Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- que se desempeñen como representantes legales en una empresa de intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia una contribución anual equivalente al 10% de la que corresponde a las personas que sólo ejercen sus actividades como persona natural.

**Artículo Cuarto.-** Fijar a las empresas extranjeras inscritas en el Registro como contribución única anual para el año 2013 los siguientes importes que resulten:

- |   |   |               |              |
|---|---|---------------|--------------|
| a) Corredores de Reaseguros Extranjeros | : | 2/5 de la UIT | S/. 1.480.00 |
| b) Empresas de Reaseguros Extranjeras   | : | 2/3 de la UIT | S/. 2.467.00 |

**Artículo Quinto.-** El pago de las contribuciones fijadas para el año 2013 a cada uno de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

- |                  |   |                                  |
|------------------|---|----------------------------------|
| a) Primera cuota | : | Hasta el 25 de marzo de 2013     |
| b) Segunda cuota | : | Hasta el 20 de junio de 2013     |
| c) Tercera cuota | : | Hasta el 20 de setiembre de 2013 |
| d) Cuarta cuota  | : | Hasta el 16 de diciembre de 2013 |

**Artículo Sexto.-** En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el periodo de mora.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

902580-1

## Aprueban el nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia

### RESOLUCIÓN SBS Nº 1308 -2013

Lima, 15 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en el numeral 26 del artículo 221º que las empresas del sistema financiero pueden celebrar contratos de compra o de venta de cartera;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1114-99 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, en el cual se estableció el marco regulatorio aplicable a estas operaciones;

Que, resulta necesario introducir modificaciones en el citado Reglamento con la finalidad de simplificar los procesos de transferencia y adquisición de cartera, así como ajustar prudencialmente algunos parámetros que permitan una mayor dinámica en el sector financiero;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, el cual se aplica para el registro contable de las operaciones permitidas a las empresas del sistema financiero;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias y complementarias se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna, el cual establece los requisitos y estándares de auditoría interna para las empresas del sistema financiero, con la finalidad de brindar a los ahorristas una adecuada protección;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, en los términos siguientes:

### “REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA Y ADQUISICIÓN DE CARTERA CREDITICIA

#### TÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º. - Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16º de la Ley General, a las empresas de factoring, a las empresas administradoras hipotecarias, a las empresas de arrendamiento financiero y a las empresas afianzadoras de garantía, en adelante empresas. Asimismo, la presente norma es aplicable al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (AGROBANCO), a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIVIENDA, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de éstas.

##### Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma considérense las siguientes definiciones:

a. Cartera crediticia: Conformada por los créditos directos, créditos indirectos, créditos castigados y otras operaciones de naturaleza similar; o por los derechos vinculados a ellos, incluyendo, pero no limitándose, a los flujos de caja.

b. Días: Días calendario, a menos que se señale que se trata de hábiles.

c. Empresas del sistema financiero de primera categoría del exterior: Empresas consideradas por el Banco Central de Reserva del Perú como bancos de primera categoría del exterior o como instituciones financieras de primera categoría del exterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 216º de la Ley General.

d. Grupo económico: Aquel definido de acuerdo con los criterios establecidos por las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000.

e. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

f. Personas Vinculadas: Personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 202º de la Ley General. La vinculación a que se refiere el artículo 202º de la Ley General, se define en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000.

g. Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones: Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

##### Artículo 3º. – Aprobación del Directorio

Toda transferencia y adquisición de cartera crediticia, independientemente que requiera o no autorización de esta Superintendencia, deberá ser aprobada por el Directorio o el órgano equivalente de la empresa transferente y adquirente, respectivamente, el cual asume la responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de dichas transferencias y adquisiciones, según corresponda.

#### TÍTULO II

#### DE LA TRANSFERENCIA DE CARTERA CREDITICIA

##### CAPÍTULO I

##### DE LOS ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 4º.- Modalidades de transferencia

Las empresas podrán transferir su cartera crediticia mediante venta, cesión de derechos, cesión de posición contractual u otras modalidades contractuales. Las transferencias a personas vinculadas deberán efectuarse al valor razonable, determinado de acuerdo a un estudio técnico donde se indique la metodología utilizada para determinar dicho valor. Este estudio técnico deberá estar a disposición de esta Superintendencia.

Las empresas transferentes están prohibidas de recomprar, canjear o utilizar cualquier mecanismo mediante el cual, directa o indirectamente, asumen total o parcialmente el riesgo crediticio de la cartera que hubiesen transferido. La prohibición no alcanza a las siguientes operaciones:

a) Operaciones de transferencia de cartera crediticia al contado con pacto de recompra u opción de compra que las empresas realicen con el Banco Central de Reserva del Perú. En este caso, las empresas deberán comunicar a esta Superintendencia la realización de dichas operaciones dentro de los plazos señalados en el artículo 8º del presente Reglamento, adjuntando la documentación correspondiente.

b) Operaciones de transferencia de cartera crediticia al contado con pacto de recompra u opción de compra debidamente autorizadas por la Superintendencia. Para contar con la autorización, las empresas deben cumplir

con el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente Reglamento.

Asimismo, independientemente de las sanciones que correspondan, las empresas que incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior considerarán la respectiva transferencia como no realizada para efectos contables, de límites, provisiones, requerimientos patrimoniales y otras medidas prudenciales establecidas en la Ley General y en las disposiciones emitidas por esta Superintendencia.

#### **Artículo 5º.- Transferencia mediante fideicomiso**

La transferencia de cartera crediticia mediante fideicomiso, así como la participación de las empresas en calidad de mejoradores en fideicomisos, se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado por la Resolución SBS N° 1010-99 y sus normas modificatorias.

#### **Artículo 6º.- Transferencia financiada**

Sé considera transferencia financiada a la transferencia en la cual el pago parcial o total se realiza con posterioridad a la fecha en que surta efectos la transferencia de la cartera crediticia o cuando el pago realizado por la adquirente corresponda a un financiamiento otorgado por la empresa transferente o de alguna de las personas que integran el grupo económico de ésta.

Se considera que la transferencia se ha realizado al contado cuando la forma de pago no se encuentre comprendida en ninguno de los casos señalados en el párrafo anterior.

Las empresas sólo podrán transferir cartera crediticia mediante transferencia financiada a las personas que al momento de la operación se encuentren clasificadas en categoría normal de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

#### **Artículo 7º. - Autorización de la Superintendencia**

Por las transferencias señaladas en el inciso b) del segundo párrafo del artículo 4º del presente Reglamento, así como por las transferencias señaladas en el presente artículo que requieran autorización previa de esta Superintendencia, las empresas presentarán una solicitud adjuntando, por lo menos, la información y documentación que se señala en el Anexo A del presente Reglamento. Estas transferencias sólo surtirán efecto una vez que se cuente con autorización de esta Superintendencia.

#### **Transferencias a personas vinculadas**

Las empresas deben solicitar autorización previa a esta Superintendencia cuando la cartera crediticia sea transferida a personas vinculadas a la empresa transferente, independientemente de si la operación se realiza al contado o de manera financiada, excepto en los casos de transferencias realizadas al contado que se detallan a continuación:

- a) Se trate de transferencias de cartera crediticia castigada; o,
- b) Se trate de transferencias de cartera crediticia no castigada, siempre y cuando los créditos se encuentren clasificados como pérdida y provisionados cien por ciento (100%).

Para efectos de las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la empresa transferente deberá informar a la Superintendencia conforme con lo dispuesto en el artículo 8º del presente Reglamento.

#### **Transferencias a personas no vinculadas**

Las empresas deben solicitar autorización previa a esta Superintendencia cuando la cartera crediticia sea transferida a personas no vinculadas a la empresa transferente, excepto en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Se trate de transferencias de cartera crediticia castigada (contado o financiada);
- b) Se trate de transferencias de cartera crediticia no castigada, siempre y cuando los créditos se encuentren

clasificados como pérdida y provisionados cien por ciento (100%) (contado o financiada); o,

c) Se trate de transferencias al contado mediante pagos dinerarios, siempre y cuando se haya efectuado al menos al valor en libros neto de provisiones específicas requeridas.

Las transferencias de cartera crediticia realizadas de acuerdo a lo señalado en los literales a), b) o c) del párrafo anterior, deberán ser comunicadas a esta Superintendencia conforme con lo dispuesto en el artículo 8º del presente Reglamento.

#### **Artículo 8º.- Comunicación a la Superintendencia**

La empresa transferente deberá comunicar a esta Superintendencia las transferencias señaladas en el presente artículo, adjuntando la información y documentación señalada en el Anexo A del presente Reglamento. Este organismo de control podrá observar las transferencias de cartera que hayan sido comunicadas, debiendo las empresas cumplir con el levantamiento de dichas observaciones en el plazo que para tal efecto se otorgue.

Las transferencias de cartera crediticia con pacto de recompra u opción de compra de acuerdo con lo señalado en el literal a) del segundo párrafo del artículo 4º de la presente norma, deberán ser comunicadas a esta Superintendencia al siguiente día hábil posterior a su realización.

Tratándose de transferencias de cartera crediticia a personas vinculadas, que no requieran autorización, conforme a lo establecido en el artículo 7º, la empresa transferente deberá comunicar a la Superintendencia, por lo menos veinte (20) días hábiles antes de la transferencia, su intención de realizarla indicando la fecha propuesta.

Las transferencias de cartera crediticia a personas no vinculadas que no requieran autorización, conforme a lo establecido en el artículo 7º, deberán ser comunicadas a esta Superintendencia dentro de los quince (15) días posteriores a su realización.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS MEDIDAS PRUDENCIALES**

#### **Artículo 9º.- Límites**

Las empresas transferentes considerarán las transferencias financiadas que realicen en el cálculo de los límites establecidos en la Ley General por el saldo pendiente de pago por la adquirente.

En una transferencia financiada, cuando la adquirente no se encuentre obligada a cumplir los límites establecidos en los artículos 201º al 211º de la Ley General, la empresa transferente deberá considerar en el cómputo de dichos límites a los deudores de la cartera transferida de manera proporcional al saldo pendiente de pago de cada deudor.

Tratándose de cartera transferida con pacto de recompra u opción de compra, de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del segundo párrafo del artículo 4º de la presente norma, la transferente deberá seguir computando para efectos de los límites establecidos en los artículos 201º al 211º de la Ley General, a los deudores de la cartera transferida por el saldo pendiente de pago de cada deudor.

#### **Artículo 10º.- Provisiones por riesgo de crédito**

La empresa que realiza una transferencia financiada deberá provisionar el saldo pendiente de pago por la adquirente de acuerdo a los criterios siguientes:

a) Cuando la adquirente se encuentre obligada a realizar provisiones por riesgo crediticio según el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones o se trate de una empresa del sistema financiero de primera categoría del exterior, las provisiones se realizarán en función a la clasificación de la adquirente.

b) Cuando la cartera transferida se encuentre castigada o provisionada al 100%, las provisiones se realizarán en función a la clasificación de la adquirente.

c) En los casos no comprendidos en los literales anteriores, las provisiones se realizarán en función a la clasificación que mantenían los deudores a la fecha de la transferencia.

Tratándose de cartera transferida al contado con pacto de recompra u opción de compra de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del segundo párrafo del artículo 4º de la presente norma, la transferente deberá seguir constituyendo provisiones en base al riesgo crediticio de los deudores, conforme con lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

#### **Artículo 11º.- Requerimientos patrimoniales**

La empresa que realiza una transferencia financiada deberá efectuar el cálculo de los requerimientos de patrimonio efectivo correspondientes al saldo pendiente de pago, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Cuando la adquirente se encuentre obligada a calcular sus requerimientos de patrimonio efectivo de acuerdo con lo establecido por esta Superintendencia, los requerimientos de patrimonio efectivo se calcularán en función al riesgo de la adquirente.

b) Cuando la cartera transferida se encuentre castigada o provisionada al 100%, los requerimientos de patrimonio efectivo se calcularán en función al riesgo de la adquirente.

c) En los casos no comprendidos en los literales anteriores, los requerimientos de patrimonio efectivo se calcularán en función al riesgo de los deudores de la cartera transferida a la fecha de la transferencia.

Tratándose de cartera transferida al contado con pacto de recompra u opción de compra de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del segundo párrafo del artículo 4º de la presente norma, la transferente deberá seguir calculando los requerimientos de patrimonio efectivo correspondientes a dicha cartera en base al riesgo de los deudores.

#### **Artículo 12º.- Reporte Crediticio de Deudores**

Las empresas que transfieran cartera mediante una operación que implique la baja de cartera de créditos de acuerdo a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, o que transfieran cartera castigada, se ceñirán a las siguientes disposiciones:

#### **Transferencias a personas vinculadas**

La empresa transferente continuará remitiendo un Reporte Crediticio de Deudores (RCD) adicional por cada lote de operación de transferencia, o en un lote existente previa autorización de la Superintendencia, cuando se trate de transferencia de cartera a personas vinculadas independientemente si la operación se realizó al contado o financiada.

El RCD adicional deberá ser enviado con periodicidad mensual, con información actualizada, hasta la cancelación de las deudas respectivas, conforme a las instrucciones de la Central de Riesgos de esta Superintendencia.

#### **Transferencias a personas no vinculadas**

Tratándose de transferencias a personas no vinculadas independientemente de si la operación se realizó al contado o financiada, la empresa transferente reportará a los deudores de la cartera transferida en el Reporte de Carteras Transferidas-RCT conforme a las instrucciones de la Central de Riesgos. Los deudores indicados serán reportados con su última clasificación y no serán considerados para la consolidación ni para el alineamiento.

Adicionalmente, la empresa transferente deberá enviar a esta Superintendencia información crediticia actualizada de los deudores reportados en el RCT, cada vez que el deudor solicite su actualización y siempre que éste acredeite el pago parcial o total de la deuda que ha sido transferida.

#### **Transferencias a empresas supervisadas**

Cuando la empresa adquirente sea una empresa supervisada con obligación de remitir el RCD, no existe obligación para la empresa transferente de reportar a los deudores en un RCD adicional o en el RCT, independientemente que la adquirente sea una persona vinculada o no a la transferente.

#### **Artículo 13º.- Medidas prudenciales adicionales**

La Superintendencia podrá establecer por razones prudenciales, requerimientos patrimoniales, límites operativos y otras medidas adicionales a las empresas que transfieran cartera crediticia.

#### **Artículo 14º.- Adecuación de contratos a medidas prudenciales**

Los contratos de transferencia de cartera crediticia que celebren las empresas deberán contemplar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento con lo dispuesto en el presente capítulo. Asimismo, en dichos contratos las empresas adquirentes deberán comprometerse a proporcionar a esta Superintendencia toda la información que solicite sobre la cartera transferida.

Las modificaciones a los contratos de transferencia de cartera crediticia deberán ser comunicadas a esta Superintendencia por la empresa transferente dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse realizado.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ADQUISICIÓN DE CARTERA CREDITICIA**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DE LOS ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 15º.- Modalidades de adquisición**

Las empresas podrán adquirir cartera crediticia mediante compra, cesión de derechos, cesión de posición contractual u otras modalidades contractuales. Las adquisiciones a personas vinculadas deberán efectuarse al valor razonable, determinado de acuerdo a un estudio técnico donde se indique la metodología utilizada para determinar dicho valor. Este estudio técnico deberá estar a disposición de esta Superintendencia.

#### **Artículo 16º.- Prohibiciones**

Las empresas no podrán adquirir cartera crediticia, que en alguna oportunidad formó parte de sus activos o cuentas contingentes.

#### **Artículo 17º.- Autorización de la Superintendencia**

Las empresas deberán requerir autorización previa de esta Superintendencia cuando la cartera crediticia se adquiera de una persona vinculada, excepto si la transferente es una empresa supervisada. Para dicho efecto, las empresas presentarán una solicitud adjuntando, por lo menos, la información y documentación que se señala en el Anexo B del presente Reglamento. Estas adquisiciones sólo surtirán efecto una vez que se cuente con autorización de esta Superintendencia.

#### **Artículo 18º.- Comunicación a la Superintendencia**

Tratándose de adquisiciones de cartera crediticia no comprendidas en el artículo anterior, así como las adquisiciones de cartera de una persona vinculada que es supervisada, la empresa adquirente deberá comunicar a esta Superintendencia dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de la adquisición, adjuntando la información y documentación señalada en el Anexo B del presente Reglamento.

Este organismo de control podrá observar las adquisiciones de cartera que hayan sido comunicadas, debiendo las empresas cumplir con el levantamiento de dichas observaciones en el plazo que para tal efecto se otorgue.

##### **CAPÍTULO II**

###### **DE LAS MEDIDAS PRUDENCIALES**

#### **Artículo 19º.- Requerimientos patrimoniales, límites y provisiones**

La cartera crediticia adquirida reconocida contablemente como activos o contingentes de acuerdo a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, se ceñirá a las disposiciones referidas a requerimientos de patrimonio efectivo, límites, evaluación del deudor, provisiones y demás normas aplicables a la cartera crediticia.

**Artículo 20º.- Reporte Crediticio de Deudores**

Las empresas adquirentes deberán reportar en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD) a los deudores de la cartera crediticia, reconocida contablemente como activos o contingentes de acuerdo a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad.

**Artículo 21º.- Medidas prudentiales adicionales**

La Superintendencia podrá establecer por razones prudentiales, requerimientos patrimoniales, límites operativos y otras medidas adicionales a las empresas que adquieran cartera crediticia.

## TÍTULO IV

### DE LOS ASPECTOS CONTABLES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

**Artículo 22º.- Registro Contable**

El registro contable de las operaciones de transferencia y adquisición de cartera crediticia, se realizará teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad.

**Artículo 23º.- Información sobre provisiones**

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 10º de la presente norma, las empresas deberán presentar a esta Superintendencia, las secciones I y II del Anexo N° 5- B "Informe de Clasificación de los Deudores y Provisiones - Transferencia de Cartera Crediticia" del Manual de Contabilidad, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de cada mes. La sección I se remitirá en forma impresa, por única vez, cuando ocurra una transferencia. La sección II será remitida mensualmente a través del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE)."

**Artículo Segundo.-** Los anexos a que se refiere el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por el artículo primero de la presente resolución, se publican en el Portal Institucional –www.sbs.gob.pe – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Anexo "Actividades Programadas" del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo a lo siguiente:

Incorporar como numeral 13 y numeral 8 de la sección I "Empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16º de la Ley General (excepto las empresas afianzadoras y de garantías), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mivivienda y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)" y sección IV "Empresas afianzadoras y de garantías", respectivamente, el siguiente texto:

*"Evaluación de las operaciones de transferencia y adquisición de cartera crediticia"*

**Artículo Cuarto.-** Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo adjunto a la presente resolución, el cual se publica en el Portal Institucional –www.sbs.gob.pe – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Quinto.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, en el procedimiento administrativo N° 37 cuya nueva denominación es "Autorización para la transferencia y adquisición de cartera realizadas por las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16º de la Ley General, empresas de factoring, empresas administradoras hipotecarias, empresas de arrendamiento financiero, empresas afianzadoras y de garantía, Banco de la Nación, Banco Agropecuario (AGROBANCO), Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y Fondo MIVIVIENDA.", cuyo texto modificado se anexa a la presente resolución y se publica conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** Elimíñese el inciso e) del Anexo B del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado mediante la Resolución SBS N° 1114-99 y sus normas modificatorias y complementarias. Asimismo, elimíñese dicho requerimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, en el procedimiento administrativo N° 37.

**Artículo Séptimo.- Vigencia**

1. La presente resolución, entra en vigencia a partir del 1 de junio de 2013, excepto lo establecido en el artículo sexto que entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

2. A partir de la vigencia del nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, déjese sin efecto el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1114-99 y sus normas modificatorias y complementarias.

3. Las modificaciones al Manual de Contabilidad establecidas en el artículo cuarto, regirán a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2013.

**Artículo Octavo.-** Las nuevas disposiciones establecidas para la baja de activos a que hace referencia el nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado por la presente resolución, así como el Manual de Contabilidad, regirán para las operaciones de transferencia y adquisición de cartera crediticia realizadas a partir del 1 de junio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

902582-1

## Modifican Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito

### RESOLUCIÓN SBS N° 1309-2013

Lima, 15 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 187º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, se dispone que las empresas del sistema financiero deberán emplear el método estándar para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito según las normas que establezca este Órgano de Control, salvo que cuenten con autorización de esta Superintendencia para calcular dicho requerimiento mediante modelos internos;

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento para el Requerimiento del Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en adelante el Reglamento, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o los métodos basados en calificaciones internas;

Que, mediante Resolución SBS N° 8548-2012 se modificó el Reglamento y de manera específica el método estándar, ajustándose prudentemente los factores de ponderación correspondientes a las exposiciones de consumo (revolvente y no revolvente) y a los créditos

hipotecarios para vivienda, considerando las condiciones crediticias en que se han otorgado;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, resulta necesario modificar el Reporte N° 2A-1 "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito – Método Estándar" del Manual de Contabilidad para adecuarlo a lo establecido en la Resolución SBS N° 8548-2012 y en la presente Resolución;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General; y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modifíquese el literal c) del artículo 28º "Tratamiento de las exposiciones con atraso" del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

#### "Artículo 28º - Tratamiento de las exposiciones con atraso

Las exposiciones que tengan un atraso mayor a 90 días tendrán un factor de ponderación de:

(...)

"c) 150% para las exposiciones corporativas, con soberanos, entidades del sector público, bancos multilaterales de desarrollo, empresas del sistema financiero, intermediarios de valores, grandes empresas, medianas empresas, pequeñas empresas y microempresas, no comprendidas en el literal b)."

**Artículo Segundo.**- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero de acuerdo con lo señalado en el Anexo A adjunto a la presente Resolución, que se publica en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.**- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo lo dispuesto en el artículo segundo que entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de setiembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

902581-1

#### Modifican Circular N° B-2205-2012, que establece las Categorías y Denominaciones de Comisiones

#### CIRCULAR N° B-2208-2013

Lima, 19 de febrero de 2013

CIRCULAR N° B-2208 - 2013  
 F-548 - 2013  
 CM-396- 2013  
 CR-264- 2013  
 EAH-15- 2013  
 EDPYME -144 - 2013

Ref. : Modifica la Circular que establece las Categorías y Denominaciones de Comisiones

Señor  
 Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º

de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus normas modificatorias; considerando las condiciones de excepción establecidas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; esta Superintendencia aprueba la modificación de la Circular que establece las Categorías y Denominaciones de Comisiones, Circular N° B-2205-2012, F-545-2012, CM-393-2012, CR-261-2012, EAH-13-2012, EDPYME-141-2012, disponiéndose su publicación:

#### 1. Alcance

La presente circular modifica el Anexo 2 de la Circular que establece las Categorías y Denominaciones de Comisiones, Circular N° B-2205-2012, F-545-2012, CM-393-2012, CR-261-2012, EAH-13-2012, EDPYME-141-2012.

El referido anexo se publica en el Portal Institucional [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe) – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

#### 2. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

903091-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Otorgan autorización a Century Mining Perú S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía termoeléctrica en el departamento de Arequipa

#### GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 005-2013-GRA/GREM

Arequipa, 23 de enero de 2013

VISTOS: i) El Informe N° 210-2011-GRA/GREM/OAJ de fecha 08 de agosto de 2011; ii) Informe N° 0016-2012-GRA-GREM-ATE de fecha 02 de julio de 2012; iii) Resolución de fecha 05 de julio de 2012; iv) Informe N° 026-2012-GRA-GREM-ATE de fecha 03 de diciembre de 2012; el Informe Legal N° 010-2013-GRA/GREM/OAJ de fecha 16 de Enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada el 18 de noviembre de 2006 en el diario oficial el Peruano, se ha aprobado y transferido al Gobierno Regional de Arequipa entre otras, la función de Otorgar autorizaciones y llevar el Registro de Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 Mw (minicentrales), siempre que estén en la Región, esto conforme al inciso d) del artículo 59 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 83 de la Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, establece la naturaleza y funciones de esta Gerencia Regional de Energía y Minas, estableciendo entre sus funciones en el inciso d): el proponer el otorgamiento

de concesiones (autorizaciones) para minicentrales de generación eléctrica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2009-EM publicado el 11 de julio de 2009 en el diario oficial El Peruano, se precisó la facultad respecto de la cual son competentes entre otros Gobiernos Regionales del Gobierno Regional de Arequipa, para el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor a 10 Mw conforme la transferencia realizada mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM.

Que, mediante escrito con Registro 11-2813 de fecha 27 de Julio de 2011, Don Luis Felipe Bravo García apoderado de la sociedad CENTURY MINING PERU S.A.C. inscrita en la Partida N° 11734074 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, solicita Autorización de generación termoeléctrica con una potencia instalada de 3.050 KW para uso propio, ubicada en el caserío San Juan de Chorunga, distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Que, el artículo 4 de la Ley de Concesiones Eléctricas modificado por la primera disposición modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 (Decreto legislativo de promoción de la inversión privada para la generación de electricidad con el uso de energías renovables), señala que, "Se requiere autorización para desarrollar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW". En ese sentido la empresa Century Mining Perú S.A.C. requiere una autorización para realizar la actividad solicitada.

Que, determinada el tipo de autorización requerida, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Concesiones Eléctricas en su artículo 38, en concordancia con los artículos 66 al 69 de su reglamento y 179 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Energía y Minas. Cabe señalar que no se requiere la presentación de la resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental al no tratarse de una planta de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea superior a 20 MW.

Que, conforme lo indicado en el párrafo precedente, de la evaluación del cumplimiento de los requisitos realizado a la solicitud de Autorización de Generación Termoeléctrica, mediante Informe N° 210-2011-GRA/GREM/OAJ y el Informe N° 00016-2012-GRA/GREM-ATE se advirtió que la solicitante no había cumplido con requisitos establecidos en la ley, por lo que mediante Resolución de fecha 05 de Julio de 2012 se requiere al solicitante cumplir con i) señalizar domicilio dentro del radio urbano de Arequipa; ii) presentar el requisito del pago del derecho de trámite ascendente a S/. 1440.00 (mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles); iii) Presentación de la memoria descriptiva indicando dirección de la central térmica (Distrito, Provincia y Departamento) y coordenadas UTM PSAD56; iv) Indicar incongruencia entre los grupos electrógenos de 600 a 800 KW de potencia instalada cada uno respectivamente, con la solicitud de autorización de una central termoeléctrica de una potencia instalada de 3,050 KW; v) Presentación de la memoria descriptiva firmada por el profesional responsable; vi) Presentación del plano de ubicación firmado por el titular y profesional responsable; vii) Presentación de los planos conforme las instalaciones existentes indicando la casa de fuerza, zona de distribución de grupos electrógenos, zona de ubicación de tanque de combustibles, plano de ubicación indicando dirección y coordenadas y en escala; viii) Presentación del plano de diagrama unifilar con firma del representante y el profesional responsable; ix) Presentación de la información técnica con fines estadísticos, que consistirá en lo siguiente: Potencia instalada de la central, Número de unidades de generación, Tipo de cada unidad de generación, Modelo de cada unidad de generación, Caudal de diseño, Consumo específico de combustible, Tipo de combustible.

Que, para el otorgamiento la Autorización de Generación Termoeléctrica solicitada por CENTURY MINING PERU S.A.C., es necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas en su artículo 38, en concordancia con los artículos 66 al 69 de su reglamento y 179 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Energía y Minas.

Que, mediante escrito con Registro N° 12-8954 CENTURY MINING PERU S.A.C. en cumplimiento de lo requerido mediante Resolución de fecha 05 de Julio de 2012 y señala:

• domicilio dentro radio Urbano de Arequipa al ubicado en CALLE COLON 131 -B Oficina N° 205 Cercado Arequipa

• mediante escrito con R 11-3163 adjunta el Recibo N° 45839409 del Banco de la Nación por el monto de S/. 1440.00 a la cuenta del Gobierno Regional de Arequipa - Energía y Minas, por concepto de derecho de trámite.

• precisa que el requerimiento de autorización de generación termoeléctrica para uso propio es de 2,250 Kw.

Que, mediante Informe N° 026-2012-GRA/GREM-ATE la Unidad Técnica de Electricidad de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, señala que el solicitante ha cumplido con subsanar todas las observaciones de orden técnico.

Que, mediante Informe N° 010-2013-GRA/GREM de fecha 16 de Enero de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Arequipa señala que la empresa Century Mining Perú S.A.C. ha cumplido con subsanar todas las observaciones indicadas en la resolución de fecha 05 de Julio de 2012, quedando de esta manera por satisfecho todos los requisitos exigidos por ley.

Que, estando a los informes técnicos y legales favorables, la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa;

#### RESUELVE:

**Primerº.-** Otorgar autorización por tiempo indefinido a CENTURY MINING PERU S.A.C., para desarrollar la actividad de generación de energía termoeléctrica con una potencia instalada de 2,250 Kw para uso propio, ubicada en el caserío San Juan de Chorunga, distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

**Segundo.-** La titular está obligada a operar cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, cuyo incumplimiento conllevará a la cancelación de la presente autorización.

**Tercero.-** La presente Resolución Gerencial Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Supremo N° 009-93-EM Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del titular, dentro de los 5 días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

ALBERTO BUTRON FERNÁNDEZ  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Energía y Minas

903024-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Derogan la Ordenanza Regional N° 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA y su modificatoria y el Decreto Regional N° 005-2012-P.R./GOB.REG.TACNA**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 004-2012-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, en

Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y la Ley Nº 28607 en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3. Administrar sus bienes y rentas (...) 4. Dictar las normas inherentes a la gestión regional". Además el artículo 103 prescribe que: "(...) La ley se deroga por otra ley"

Que, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" Asimismo, el artículo 13 respecto a las competencias exclusivas señala: "3.1. Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la constitución y la ley", mientras que el artículo 35 referente a las competencias exclusivas de los gobiernos regionales señala: "(...) i) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2 señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)" asimismo, respecto a las competencias el artículo 10 señala: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. 1. Competencias Exclusivas. Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley (...) Nº 27783, las siguientes: a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo". Además, los artículos 13 y 15 prescriben: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional" y son sus atribuciones: "a. Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional", mientras que el artículo 38 señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, asimismo, el artículo 62 de la referida Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe: "Funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales (...). b. Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...). c. Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal (...)".

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Sector Economía y Finanzas - Superintendencia de Bienes Nacionales de fecha 03 de noviembre del 2005, se realiza la transferencia de competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado con excepción de terrenos de propiedad Municipal, establecidos en el Art. 62 de la Ley Nº 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, comunicándose

la fecha de suscripción del Acta en el Diario Oficial "El Peruano" mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 con fecha 26 de julio del 2006.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2011, en su artículo 10 señala: "Son atribuciones del Consejo Regional de Tacna, las señaladas en el artículo 15 de la Ley Nº 27867 y las que acuerde el pleno para: 10.1 Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 10.9 Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional".

Que, mediante pedido Nº 004-2012-CR-IPC/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de abril del 2012, efectuado por el Consejero Regional IVAN PEREZ CARDENAS en la sesión ordinaria de Consejo Regional de Tacna de fecha 19 de abril del 2012 se solicitó la "Derogación de la Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2004 que declara de Interés Público y de Utilidad Regional la Ejecución del Programa denominado "VIVIENDA REGIONAL" y la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2004, pedido que por acuerdo de consejo regional de fecha 19 de abril del 2012, pasó a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna para su estudio.

Que, con Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2004 se declara de interés público y de utilidad regional la ejecución del Programa de Vivienda denominado "VIVIENDA REGIONAL", estableciéndose además una serie de normativas para su respectiva implementación. Asimismo, mediante Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2004 se modifica el artículo primero de la citada Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA, haciendo algunas precisiones en su contenido.

Que, mediante Decreto Regional Nº 002-2011-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 27 de Junio del 2011, emitido por la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Tacna se aprobó el "Programa de Vivienda Tacna", como un plan integral de vivienda dirigido a la población de la Región Tacna y posteriormente a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 318-2011-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de agosto del 2011, emitida también por Presidencia Regional, se aprobó el Plan de Trabajo de Implementación, Reglamento y Cronograma del referido programa de vivienda.

Que, con Decreto Regional Nº 005-2012-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 11 de abril del 2012 emitido por Presidencia Regional del Gobierno Regional de Tacna se resolvió Adecuar el "Programa de Vivienda Tacna" aprobado mediante Decreto Regional Nº 002-2011-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 27 de junio del 2011, al marco normativo establecido en la Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA publicada el 21 de abril del 2004, modificada por la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GOB.REG.TACNA, publicada el 24 de agosto de 2004, que "Declaró de interés público y de utilidad regional la ejecución del Programa de Vivienda denominado "VIVIENDA REGIONAL".

Que, la referida Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA y su modificatoria, constituyen normas regionales expedidas hace más de ocho años, las cuales no se encuentran acordes con la vigente legislación en materia de vivienda generada a partir del Decreto Supremo Nº 005-2006-VIVIENDA que aprueba el "Plan Nacional de Vivienda para todos: Lineamientos de Política 2006-2015" y la entrada en vigencia de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 29151, sus modificatorias, entre otra normatividad.

Que, el Consejo Regional dentro de su función normativa se encuentra la de emitir Ordenanzas Regionales a través de las cuales se norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y materias de su competencia; es decir, las Ordenanzas Regionales son normas de carácter regional con rango de Ley, cuyo efecto es vinculante dentro de la jurisdicción, por

tanto, resultan ser los instrumentos normativos idóneos para aprobar materias de su competencia, siendo que dentro de la competencia exclusiva del Gobierno Regional se encuentra la de Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; por lo que, la aprobación de cualquier Plan o Programa Regional incluido los de Vivienda deben ser aprobados por el Consejo Regional a través de una Ordenanza Regional.

Que, por su parte los decretos regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano; sin embargo, no son las normas pertinentes para regular materias de competencia del Gobierno Regional. En tal sentido, el Decreto Regional Nº 002-2011-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 27 de Junio de 2011, no era el idóneo para aprobar el "Programa de Vivienda Tacna", situación que se ha querido enmendar emitiendo el Decreto Regional Nº 005-2012-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 11 de abril del 2012 a través del cual se establece adecuar dicho programa (aprobado mediante Decreto Regional Nº 002-2011-P.R./GOB.REG.TACNA), al marco normativo de la Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GOB.REG.TACNA.

Que, con Informe Nº 125-2012-DIRECCION OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de Febrero del 2012 emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna se hace conocer la situación físico – legal de los inmuebles destinados al "Programa de Vivienda Tacna", aprobado por Decreto Regional Nº 002-2011-P.R./GOB.REG.TACNA, indicando que los predios destinados al programa de vivienda son los siguientes: 1. Sector Para Grande (Ovalo Cristo Rey), Ficha Nº 18592, P.E. 11014792. 2. Fundo Izarza (Espaldas de la Aldea San Pedro) Ficha Nº 7001, P.E. 05119245. 3. Fundo Santa Rita (frente al Parque del Recuerdo) Ficha Nº 1511, P.E:05100336. 4. Sector Lote O, P.E. 11051898, Sector Lote O1, P.E. 11051899. 5. Sector Lote O2 P.E. 11051900. 6. Sector Equipo Mecánico, P.E. 11051901. 7. Fundo Para Sub Lote A-1 (Frente a Ovalo Tarapacá) P.E. 05012068. 8. Fundo Para Lote-1, P.E. 11046129 (Inscrito a favor del GRT); sin embargo, de la revisión de dicho informe se puede apreciar que la mayoría de los inmuebles no se encuentran debidamente saneados.

Que, la antes mencionada Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GOB.REG.TACNA, se ha venido aplicando a los terrenos declarados aptos para dicho programa mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 248-2004-GR.TACNA de fecha 26 de octubre del 2004, habiendo cumplido con su finalidad; así como para los casos referidos en la Resolución Gerencial General Regional Nº 692-2005-G.G.R./G.R.TACNA de fecha 03 de octubre del 2005. Sin embargo, con la emisión del Decreto Regional Nº 005-2012-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 11 de abril del 2012 se pretende utilizar dichas ordenanzas para regularizar un Programa de Vivienda que no fue aprobado por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna; así como para poder efectuar transferencias de bienes inmuebles (terrenos) sin la debida autorización del referido órgano (Consejo Regional).

Que, asimismo debe indicarse que cualquier Plan o Programa Regional de Vivienda para que se ejecute de manera adecuada y responsable debe de recaer sobre bienes inmuebles declarados aptos para ello, a través de un acto administrativo emitido por el ejecutivo regional, que se encuentren física y legalmente saneados; así como que cuenten con la debida habilitación urbana de ser el caso, ello con el fin de garantizar un adecuado acceso de la propiedad de los terrenos del Gobierno Regional de Tacna a favor de la población que realmente necesita de una vivienda y que postulen a dicho programa, situación que no ha venido ocurriendo en el caso del "Programa de Vivienda Tacna" aprobado con Decreto Regional Nº 002-2011-P.R./GOB.REG.TACNA, existiendo la necesidad de efectuarse un estudio para determinar la posibilidad de aprobar y regular un Programa Regional de Vivienda acorde

con las necesidades de la población y que se enmarque dentro de nuestro ordenamiento legal, el cual debe ser efectuado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Que, conforme se ha indicado anteriormente las ordenanzas regionales son normas con rango de ley, cuyo efecto es vinculante dentro de la jurisdicción, mientras que los decretos regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales; por lo que, una ordenanza regional al ser una norma de mayor nivel y jerarquía normativa, puede derogar un decreto regional.

Que, de otro lado el Plan de Vivienda denominado "VIVIENDA REGIONAL" aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2004 y su modificatoria la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2004, fue reglamentado por el Decreto Regional Nº 002-2004-GR.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2004, recayendo sobre inmuebles declarados como aptos para la ejecución de dicho programa mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 248-2004-GR.TACNA de fecha 26 de octubre del 2004 y que se indican a continuación: 1. Programa de Vivienda Regional "27 de agosto"; 2. Programa Vivienda Regional "Villa Los Parques"; 3. Programa de Vivienda Regional "San José Obrero"; 4. Programa de Vivienda Regional "Sector Arunta"; 5. Programa de Vivienda Regional "Frente Único a Trabajar el Paraíso"; y 6. Programa Vivienda Regional "Mirador Tacna" (Sector VI). Asimismo, dicha ordenanza regional también viene siendo aplicada para los casos previstos en la Resolución Gerencial General Regional Nº 692-2005-G.G.R./G.R.TACNA de fecha 03 de Octubre del 2005 referente a las Asociaciones de Vivienda de los Programas TEPRO y otras asociaciones de vivienda o vivienda taller conformadas con anterioridad al 18 de Julio del 2001 ubicadas en terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Que, respecto a los terrenos indicados en el considerando precedente se entregaron a los beneficiarios actas de adjudicación con carácter de provisional, ello hasta la cancelación total del terreno, luego de lo cual se otorgaría el respectivo título de propiedad; sin embargo, a la fecha muchos de los lotes no han sido cancelados y otros se encuentran cancelados pero los adjudicatarios no solicitan la respectiva escritura pública de adjudicación venta, lo cual implica que sus expedientes se encuentran pendientes, habiéndose dejado a voluntad de los adjudicatarios la culminación del trámite. En este sentido, los procedimientos de adjudicación referidos a dichos inmuebles deben continuar, estableciéndose un plazo máximo de un (01) año para su culminación, esto es para el otorgamiento de la escritura pública y su inscripción en Registros Públicos, plazo que será contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza regional.

Que, la Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GOB.REG.TACNA, adolece de deficiencias como ser el hecho de no haberse normado lo relativo a las reversiones y si estas se pueden aplicar a los predios abandonados que cuenten con edificaciones o donde se hayan efectuado mejoras (Levantamiento de cercos perimétricos, construcciones en casco gris, etc); asimismo, tampoco se ha establecido plazos límite para la ejecución y conclusión del programa dejando a voluntad de los adjudicatarios la culminación del trámite administrativo de adjudicación, generando de esta manera gasto administrativo y carga laboral innecesaria en el personal de la Oficina Ejecutiva Regional de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna; por lo que, dicha ordenanza regional debe ser derogada a fin de que no pueda ser aplicada con tales deficiencias a nuevos programas de vivienda".

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen Nº 003-2012-CR-COPPyAT de fecha 24 de abril del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2004 Y SU MODIFICATORIA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril del 2012.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2004 y su modificatoria la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2004.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna efectúe el estudio correspondiente y emita opinión sobre la posibilidad de aprobar y regular un PROGRAMA REGIONAL DE VIVIENDA conforme a las disposiciones legales vigentes, concediéndole para dicho efecto el plazo de treinta (30) días hábiles".

**Artículo Tercero:** RATIFICAR la obligatoriedad de que las transferencias de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Tacna deben ser autorizadas por el Consejo Regional de Tacna, ello de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, incluidos los programas de vivienda, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Cuarto:** DISPONER en forma transitoria que los procedimientos de adjudicación respecto de los terrenos referidos en la Resolución Gerencial General Regional Nº 248-2004-GR.TACNA de fecha 26 de octubre del 2004, expedida en mérito a la Ordenanza Regional Nº 003-2004-CR/GOB.REG.TACNA y su modificatoria la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GOB.REG.TACNA, continuarán con el trámite respectivo hasta su culminación, estableciéndose como plazo máximo el periodo de un año (01) contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza regional, vencido dicho plazo se procederá a la reversión del terreno adjudicado inclusive respecto de los que tengan edificaciones o cuenten con mejoras, encargándosele a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (OEABI) para que dentro del plazo de seis (06) meses efectúe dichos trámites de reversión. El plazo antes referido también será aplicable para los casos referidos en la Resolución Gerencial General Regional Nº 692-2005-GGR/G.R-TACNA de fecha 03 de octubre del 2005.

**Artículo Quinto:** DEROGAR el Decreto Regional Nº 005-2012-P.R./GOB.REG. TACNA de fecha 11 de abril del 2012 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto:** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Séptimo:** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobierno Regional, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de abril del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

#### POR TANTO:

No habiendo sido promulgado dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, y sus modificatorias, por el señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, en cumplimiento del artículo 129 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, aprobado por ORDENANZA REGIONAL Nº 004-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2011 y lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo de Consejo Regional Nº 083-2012-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de diciembre del 2012, mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

En Tacna a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

902576-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Aprueban Reconversion de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA actualizados en función a la UIT**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 01-2013-MDL

Lince, 7 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO: El Informe Nº 012-2013-MDL-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual solicita la aprobación de la Reconversion de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes en función a la UIT establecida para el Año 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, con la Ordenanza Nº 250-MDL del 18 de Setiembre del 2009, modificatoria de la Ordenanza Nº 240-MDL, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 551 del 22 de Diciembre del 2009 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante la Ordenanza Nº 0270-MDL del 25 de Junio del 2010, modificatoria de la Ordenanza Nº 250-MDL respecto a los procedimientos, requisitos y derechos de tramitación que se adecúan a la Ley Nº 29476 – Ley que modifica y complementa la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones; ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 328 del 31 de Agosto del 2010 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante la Ordenanza Nº 272-MDL del 13 de Agosto del 2010, se aprobó y modificó en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, aprobado por

la Ordenanza Nº 250-MDL y 240-MDL, los procedimientos de Edificaciones y habilitaciones urbanas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29476 y la Ley Nº 29566 "Ley que Modifica Diversas Disposiciones con el Objeto de Mejorar el Clima de Inversión y Facilitar el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias";

Que, con la Ordenanza Nº 241-MDL de fecha 28 de Junio del 2009 se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA), establece que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las Entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el año fiscal 2012 ha sido fijado en S/. 3,650.00 (Tres Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por el Decreto Supremo Nº 233-2011-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Diciembre del 2011;

Que, conforme se aprecia en la norma acotada la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar dentro del plazo señalado en el considerando precedente, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el Portal del Estado Peruano, así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de Lince, a través de los funcionarios responsables;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación y requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en el Informe Nº 012 -2012-OPP/MDL la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustenta la necesidad aprobar la reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2013 en S/. 3,700.00 (Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a las consideraciones expuestas; contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

**DECRETA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualizados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida para el año fiscal 2013, en Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,700.00), según el Anexo que forma parte integrante de la presente Norma Municipal.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal de la Municipalidad Distrital de Lince, el Portal del Estado Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lince el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

902226-1

**Convocan a elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2013 – 2015**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 02-2013-ALC-MDL**

Lince, 18 de febrero del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:**

VISTOS: El Informe Nº 111-2013-MDL-OAJ de fecha 08 de Febrero de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2013 – 2015, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, el Art. 31 de la Ordenanza Nº 084-MDL -"Ordenanza que Aprueba el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital", establece que el mandato de los representantes es de dos (02) años calendarios contado desde la fecha de su elección:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 05-2011-MDL de fecha 08 de Marzo de 2011, se convocó para el día 23 de Marzo de 2011, la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, procediéndose a la proclamación y entrega de credenciales el día 24 de Marzo de 2011;

Que, el Art. 11, modificado por la Ordenanza Nº 222-MDL -"Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 084-MDL y Nº 155-MDL sobre Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital", establece que: el Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente. El Comité Electoral está integrado de la siguiente manera: a) El Gerente de Desarrollo Social, b) El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y c) El Sub Gerente de Educación y Cultura";

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informes Nros. 006 y 96-2013-MDL-GDS de fechas 06 y 14 de Febrero de 2013, respectivamente, eleva y hace suyo los Informes Nº 13 y 24-2013-MDL-GDS-PPV de fechas 21 de Enero y 14 de Febrero de 2013, emitidos por el Responsable del Programa de Participación Vecinal, mediante los cuales propone el proyecto de Decreto de Alcaldía para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2013 – 2015;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2013 – 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.- CONFIRMAR** el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección cuya convocatoria se aprueba en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía, integrado por las siguientes personas:

Primer Miembro : Eco. Roberto Gabino Galicia Sevillanos (Gerente de Desarrollo Social)

Segundo Miembro : Eco. Ynes Quispe Chávez (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto)

Tercer Miembro : Sra. Nelly Horna Alarcón (Sub Gerente de Educación y Cultura)

**Artículo Tercero.**- APROBAR el Cronograma Electoral para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2013 – 2015, según el cuadro que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	FEBRERO	MARZO
I.- Convocatoria e Inscripciones		
Campaña de Convocatoria	21 al 28	
Presentación de Solicitudes de Inscripción de candidatos		1 al 8
II.- Preparación		
Primera publicación del cartel de candidatos inscritos		09
Impugnación contra los candidatos inscritos		11 al 13
Resolución de impugnaciones		14 al 15
Publicación definitiva del cartel de candidatos		16
Taller de capacitación ONPE		19
III.- Elecciones		
Día de elecciones		22
Publicación de Resultados en el Municipio		22
Proclamación y entrega de Credenciales a los Representantes Electos		27

**Artículo Cuarto.**- Póngase en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Educación y Cultura; y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los términos del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

902226-2

**Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2014 a realizarse en el distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 03-2013-ALC-MDL**

Lince, 18 de febrero de 2013

**EL ALCALDE DELA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE**

Visto el informe Nº 011-2013-MDL-OPP, del 01 de febrero del 2013, que remite la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, donde solicita se apruebe el cronograma de actividades del proceso del Presupuesto Participativo 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que,mediante Ordenanza Nº 231-MDL, del 9 de febrero del 2009 se aprobó el Reglamento, instrumento normativo que regula el Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Lince.

Que, mediante Ordenanza Nº 265-MDL, del 21 de abril del 2010, se modificó el Artículo N° 11 de la Ordenanza Nº 231-MDL, facultando al Alcalde a aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo mediante Decreto de Alcaldía.

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria y Complementaria Segunda: Facultad Reglamentaria, el Alcalde está facultado a normas complementarias y reglamentarias de la Ordenanza Nº 231-MDL, mediante Resoluciones y/o Decretos de Alcaldía.

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresa la necesidad de programar el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2014, para lo cual se adjunta el Cronograma de Actividades correspondiente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.**- APROBAR, el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2014 a desarrollarseen el distrito de Lince, el mismo que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.**- ACTUALIZAR, el Plan de Desarrollo Concertado 2011-2021 del Distrito de Lince, acorde a las necesidades de la comunidad y en concordancia con los Planes del Gobierno Nacional y de la Región Metropolitana de Lima.

**Artículo Tercero.**- INCORPORAR,a un especialista en planificación al Equipo Técnico, como coordinador del proceso.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Imagen Institucional, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

902226-3

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**